LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2022-2-2681-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR
EL PORVENIR, CHINCHEROS, APURÍMAC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE NIVEL INICIAL EN I.E. N° 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - CHINCHEROS -APURÍMAC"

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE DE 2018 AL 21 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE III

30 DE NOVIEMBRE DE 2022
APURÍMAC – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0072022226810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-2681-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL EN I.E. Nº 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR – CHINCHEROS – APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Otorgamiento de la buena pro a postor sin cumplir los requisitos de calificación, cambio y ausencia del residente de obra; culminación de la obra fuera del plazo contractual e inaplicación de las penalidades y entrega incompleta de materiales educativos, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 153 658,08	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	50
VI.	**RECOMENDACIÓN**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-2681-SCE

PROCESO DE CONTRATACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE NIVEL INICIAL EN I.E. N° 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - CHINCHEROS -APURÍMAC"

PERÍODO: DE 25 DE OCTUBRE DE 2018 AL 21 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n° 2-2681-2022-002, iniciado mediante oficio n° 353-2022-OCI/2681 de 12 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel Inicial en I.E. n° 1038 de la Localidad de Mallaupampa, Distrito de El Porvenir - Chincheros - Apurímac", se realizó de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico a hechos con presunta irregularidad a la Entidad, corresponde al proceso de contratación de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel Inicial en I.E. n° 1038 de la Localidad de Mallaupampa, Distrito de El Porvenir - Chincheros -Apurímac".

Alcance

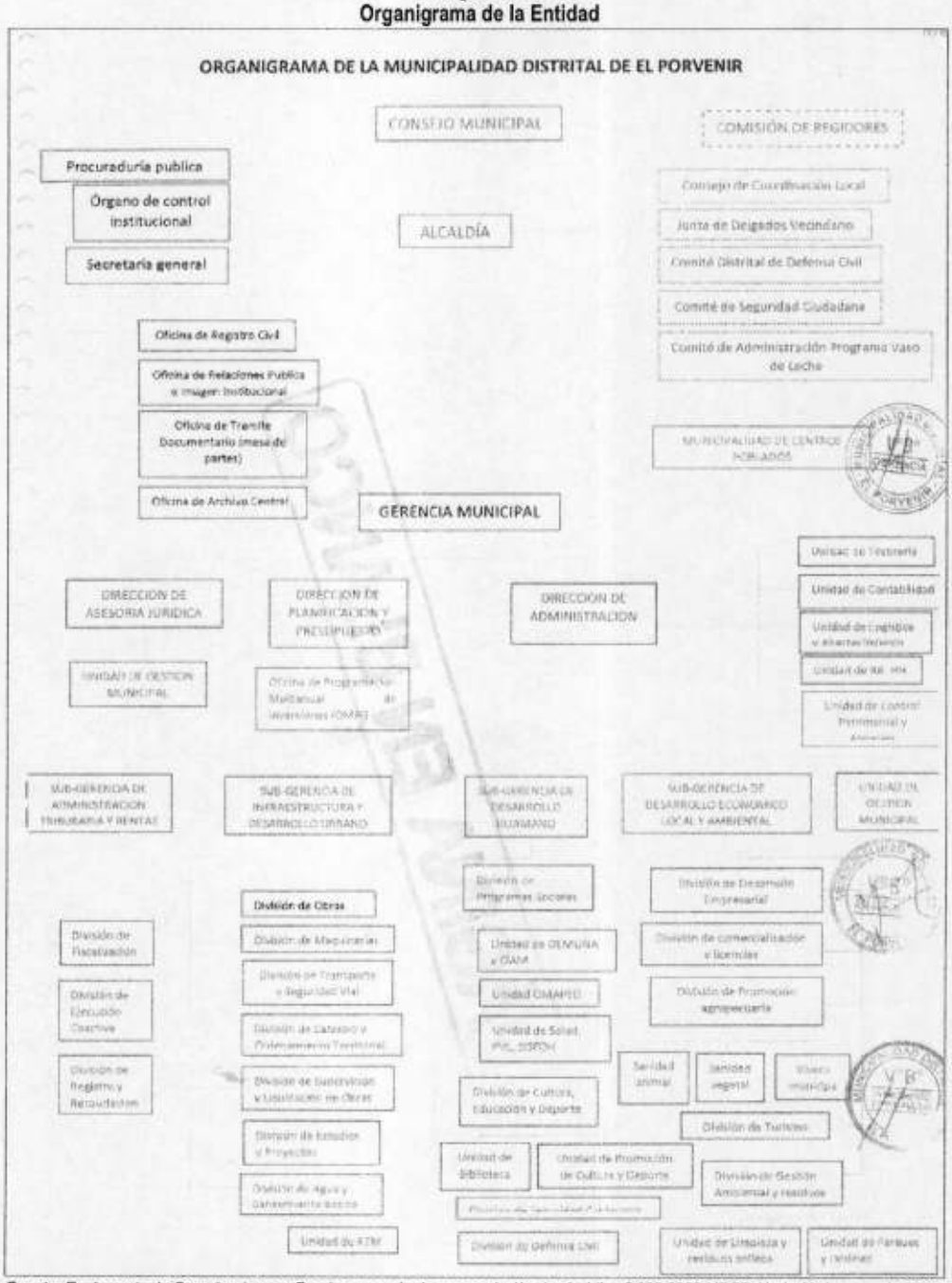
El servicio de control especifico comprende periodo el 25 de octubre de 2018 al 21 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad distrital de El Porvenir – Chincheros es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personeria juridica de derecho público, que goza de autonomía politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con resolución de alcaldía n° 062-2020-MDEP-AL de 13 de mayo de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva

n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es de indicar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 "Comunicaciones y notificaciones electrónicas" de la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; no obstante, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos; habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos; en el **Apéndice n° 48**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Otorgamiento de la buena pro a postor sin cumplir los requisitos de calificación, cambio y ausencia del residente de obra; culminación de la obra fuera del plazo contractual e inaplicación de las penalidades y entrega incompleta de materiales educativos, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 153 658,08

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 001-2018-MDEP/CS-1, en adelante el "Procedimiento de Selección", convocado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel Inicial en I.E. n° 1038 de la Localidad de Mallaupampa, Distrito de El Porvenir - Chincheros -Apurímac", en adelante la "Obra", se advierte que el comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó la experiencia del personal clave, respecto al asistente de residente de obra y especialista en monitoreo arqueológico.

Asimismo, a solicitud del subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, el alcalde de la Entidad aprobó el cambio de residente de Obra, por profesional con experiencia menor a lo establecido en las bases de Procedimiento de Selección.

Así también, el subgerente de Desarrollo de Obras públicas y Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a las valorizaciones mensuales; sin advertir sobre la ausencia del residente de Obra durante la etapa de ejecución, toda vez que dicho profesional, también estuvo con el mismo cargo en la obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho; sumado a ello, en dichos informes de conformidades a las valorizaciones mensuales, tampoco consideró la aplicación de penalidades por ausencia de residente de Obra; del mismo modo, dio conformidad y tramitó la última valorización (valorización n ° 7), con un avance de ejecución total de la Obra al 100%; a pesar de que las partidas 04.06.02.01 "Sembrado de área verde", 04.06.02.02 "Sembrado de plantas ornamentales" y 07.01 "Adquisición de mobiliarios y equipamiento de la I.E.I), aún no habían sido ejecutadas en su totalidad.

Del mismo modo, los integrantes del comité de recepción de Obra, suscribieron el pliego de observaciones sin advertir el retraso en la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; puesto que se consignaron partidas que aún no habían sido ejecutadas en su totalidad a la fecha de suscripción de la misma; igualmente, suscribieron el acta de recepción de Obra, donde tampoco se advirtió el retraso en la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; pese a que suscribieron el pliego de observaciones con partidas no ejecutadas en su totalidad; asimismo, no advirtió sobre los materiales educativos no entregados.

Lo expuesto, inobserva lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 12°, 32°, 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 25°, 28°, 55°, 56°, 116°, 132°, 133°, 143°, 145°, 154°, 160°, 162°,

166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 3.6, 3.7 y 3.12 del capítulo III de la sección general, y literales p), u) y v) del numeral 3.1 y literal B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases de Procedimiento de Selección; así como, las clausulas undécima, duodécima, decima quinta, decima sexta del Contrato.

La situación expuesta, afecto el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 153 658,08; debido al accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad que otorgaron la buena pro al postor que no acreditó la experiencia del personal clave; asimismo, aprobaron el cambio del residente de Obra con experiencia menor a lo establecido en las bases de Procedimiento de Selección; de la misma manera, dieron conformidad a las valorizaciones mensuales; sin advertir sobre la ausencia del residente de Obra durante la etapa de ejecución ni la respectiva aplicación de penalidades; del mismo modo, dieron conformidad a la última valorización (valorización n° 7), con un avance de ejecución total de la Obra al 100%; a pesar de que las partidas aún no habían sido ejecutadas en su totalidad; también, suscribieron el pliego de observaciones y acta de recepción de obra sin advertir el retraso en la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; sumado a ello, no advirtieron sobre los materiales educativos faltantes en la recepción de Obra.

Antecedentes de la obra

Mediante resolución de alcaldía n° 082-2018-MDEP/AL-VRAEM de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n° 3)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra, en cuyo primer artículo se estableció el presupuesto siguiente:

Cuadro n° 1
Presupuesto de la Obra

Detalle	Importe S/
Costo directo	975 187,12
Gastos generales	146 278,07
Utilidad	97 518,71
Subtotal	**1 218 983,90**
IGV	219 417,10
Total presupuesto de ejecución de obra	**1 438 401,00**
Gastos de supervisión	71 695,00
Expediente técnico	30 000,00
Total presupuesto	1 540 096,00

Fuente: Resolución de alcaldía n° 082-2018-MDEP/AL - VRAEM de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n° 3)**
Elaborado por: Comisión de Control

Mediante el "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 001-2018-MDEP/CS" de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 4)**; el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C; en mérito a ello, alcalde de la Entidad y representante legal de la empresa, suscribieron el contrato de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE NIVEL INICIAL EN I.E. Nº 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - CHINCHEROS - APURIMAC" de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n° 5)**, por S/ 1 438 401,00, estableciéndose en la cláusula quinta el plazo de ejecución de prestación de 150 días calendarios, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en las bases[1].

[1]Numeral 3.5 del capítulo III de la sección general de las bases de procedimiento de selección, establece que: *"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

Asimismo, el alcalde de la Entidad y el señor Leonel Vargas Escobar, consultor de Supervisión, suscribieron el contrato de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE NIVEL INICIAL EN I.E Nº 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - CHINCHEROS -APURIMAC" de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n° 6);** siendo el supervisor de Obra, Oscar Miguel Cuchula Zevallos[2].

Por otro lado, el plazo de ejecución de la Obra se inició conforme el "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n° 7)**, documento suscrito por el gerente Municipal de la Entidad, Oscar Miguel Cuchula Zevallos, supervisor de Obra, Juan Carlos Luza Huamani, residente de Obra y el representante legal de la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C, en adelante "Contratista", y conforme a las anotaciones realizadas en el asiento n° 001 de 28 de diciembre de 2018 del cuaderno de Obra **(Apéndice n° 8)**, por Oscar Miguel Cuchula Zevallos, supervisor de Obra y Juan Carlos Luza Huamani, residente de Obra.

Igualmente, mediante el ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 9)**, el comité de recepción dio conformidad a la ejecución de la Obra, y con resolución de alcaldía n° 023-2020-MDEP/AL-VRAEM de 24 de enero 2020[3] **(Apéndice n° 10)**, se aprobó la liquidación de la Obra.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Mediante resolución de alcaldía n° 089-2018-MDEP/AL-VRAEM de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n° 11)**, el alcalde de la Entidad, aprobó la conformación del comité de selección, para la conducción y realización del Procedimiento de Selección, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 2
Conformación de comité de selección

Cargo	DNI	Nombres y apellidos	Cargo en la Entidad
Titulares			
Presidente	43009168	Felipe Gustavo Oriundo Núñez	Experto Independiente
Primer Miembro	22078704	Miguel Ángel Córdova Guerra	Subgerente Desarrollo Urbano Rural
Segundo Miembro	47508952	Eva Gutiérrez Ocampo	Jefe de la Unidad de Logística
Suplentes			
Presidente	43728453	Juan Pablo Villano Huashuayo	Responsable SISFOH - ULE
Primer Miembro	10256120	Wilfredo Huayana Villano	Registrador Civil
Segundo Miembro	72123500	Lida Tito Sulca	Tesorera

Fuente: Resolución de Alcaldía n° 089-2018-MDEP/AL-VRAEM de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n° 11).**
Elaborado: Comisión de Control

En ese sentido, en cumplimiento de las funciones encomendadas, después de su instalación procedieron a elaborar las bases administrativas **(Apéndice n° 12)** y su aprobación[4] **(Apéndice n° 13)**; en consecuencia, efectuaron la convocatoria conforme se tiene la ficha obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n° 14)**; posteriormente,

5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156 del Reglamento. (...)".

[2] Profesional propuesto en la oferta técnica de la consultoría de supervisión.

[3] Dicha resolución fue notificada al Contratista mediante carta n.° 001-2020-MDEP-JRQ-AL de 27 de enero de 2020, el 29 de enero de 2020 **(Apéndice n° 10).**

[4] Aprobado inicialmente mediante el formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", documento firmado por Felipe Gustavo Oriundo Núñez, Miguel Ángel Córdova Guerra y Eva Gutiérrez Ocampo, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente **(Apéndice n° 13)**; posteriormente, el comité solicitó al titular de la Entidad, la aprobación de bases de Procedimiento de Selección, conforme se tiene el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" y la carta n.° 01-2018/CS-P de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n° 13)**, siendo aprobado mediante memorándum n°039-2018-A/MDEP de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n° 13)**.

elaboraron las bases integradas de Procedimiento de Selección **(Apéndice n° 15)**.

Tal es así que, en la fecha establecida para la presentación de las ofertas, el representante legal del postor (Constructora y Servicios Generales India S.A.C.), presentó su oferta técnica y económica a través de mesa de partes de la Entidad, con carta n° 110-2018/INDIASAC de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 16)**; por consiguiente, el comité de selección procedió a realizar la admisión, evaluación y calificación de ofertas, siendo el resultado plasmado en la "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001- 2018-MDEP/CS" de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 4)**, documento suscrito por Felipe Gustavo Oriundo Núñez, Miguel Ángel Córdoba Guerra y Eva Gutiérrez Ocampo, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, cuya descripción se muestra a continuación:

"(...)

EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
ORDEN DE PRELACION		PRIMERO
Literal	DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C.
A	CAPACIDAD LEGAL	
A.1	REPRESENTACION	SI
B	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	SI
B.2	CALIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL PROFESIONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA	SI
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	SI
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR	
C.1	EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL	SI
C.2	EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES	SI
CALIFICA / NO CALIFICA		SI

CUARTO: *Los miembros del Comité de selección, por unanimidad dan por aprobada el resultado de la evaluación y calificación de oferta del procedimiento de selección de la AS Nª 001-2018-MDEP/CS-1 para seleccionar al ejecutor de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE NIVEL INICIAL EN I.E. Nº 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - CHINCHEROS – APURIMAC**", y se procedió a OTORGAR LA BUENA PRO, según el siguiente detalle:*

N°	POSTOR	MONTO ADJUDICADO	ORDEN DE PRELACIÓN	CONDICIÓN
C.2	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C.	S/. 1 438,401.00	PRIMERO	ADJUDICADO

(...)".

De lo descrito, se advierte que el comité de selección califico, con un "SI" el cumplimiento de todos los requisitos de calificación; por consiguiente, se otorgó la buena pro a la empresa Constructora y Servicios Generales India S.A.C. **(Apéndice n° 4)**, por el importe de S/ 1 438 401,00.

Sin embargo, de la evaluación efectuada a la documentación contenida en la oferta técnica del postor ganador de la buena pro; se advierte que no acreditó los requisitos de calificación, respecto a la experiencia del plantel profesional clave; hechos que se describen a continuación:

a. Del incumplimiento de la acreditación de la experiencia del personal clave - Asistente de residente de obra

El postor con la finalidad de acreditar la experiencia del plantel profesional clave, requerida en el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases del Procedimiento de Selección, respecto al asistente de residente de obra, presentó el Apéndice n° 5 "Carta de compromiso del personal clave" **(Apéndice n° 17)**; en el que se consigna como personal propuesto a Arcadio Conde Huamaní para ocupar el cargo mencionado, conforme lo descrito:

"(...)

APÉNDICE N° 5
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

(...)

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Tiempo acumulado (meses)
01	Municipalidad Distrital de San Pedro	Residente de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n° 24025 - M/MX- primaria en la localidad de San Pedro, distrito de San Pedro - Lucanas -Ayacucho.	15/08/2012	10/02/2013	5.97
02	Gobierno Regional de Ayacucho	Supervisor de obra: "Construcción y equipamiento de la capacidad operativa del I.E. n° 38206 RNX-P de Chalana, Distrito Paras, Cangallo - A acucho"	01/09/2013	31/12/2013	4.03
03	Gobierno Regional de Ayacucho	Supervisor de obra: "Instalación de servicios educativos en cuatro instituciones educativas del nivel inicial en el ámbito de los distritos de los Morochucos - María Parado de Bellido - cangallo – Ayacucho".	06/01/2014	31/03/2014	2.80
04	Municipalidad Distrital de San Pedro	Supervisor de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n° 24063- M/MX-primaria, en la localidad de San Antonio, distrito de San Pedro, Lucanas - A Ayacucho".	06/05/2014	07/11/2014	6.17
05	Municipalidad Distrital de Puyusca	Supervisor de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n° secundaria Antonio Raymondi del dell Acqua, en la localidad de Yuracchuasi, distrito de Puyusca- provincia de Parinacochas – Ayacucho".	16/06/2014	28/11/2014	5.50
06	Municipalidad Distrital de Chumpi	Supervisor de obra: "Mejoramiento del servicio educativo en a I.E. secundaria Coronel Francisco Bolognesi en el Centro Poblado Acos - distrito de Chumpi - Parinacochas – Ayacucho".	15/05/2015	06/06/2015	0.,73
07	Colegio Privado de Ciencias	Residente de obra: "Construcción de la institución educativa Colegio Particular Ciencias-San Juan Bautista-Huamanga - Ayacucho"	05/01/2016	30/05/2016	4.,87
08	Gobierno Regional de Ayacucho	Supervisor de obra: "Instalación de servicios educativos en ocho instituciones educativas del nivel inicial en el ámbito de los distritos de Chuschi – y los Morochucos - Cangallo – Ayacucho"	07/08/2017	31/10/2017	2.83

La experiencia total acumulado es de:
2.74 años

(...)".

Conforme a lo mencionado anteriormente, el personal propuesto tendría 2,74 años de experiencia; al respecto, con la finalidad de corroborar la experiencia, se efectuó la revisión de la documentación "**3. ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA**" de la oferta **(Apéndice n° 18)**; cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n° 3
Evaluación documentaria para acreditar la experiencia del asistente de residente de Obra

Ítem	Cliente o Empleador	Document o que acredita	Cargo	Objeto del contrato	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia acreditada por el postor	Experiencia evaluada por la Comisión de Control	Comentario
1	Municipalidad Distrital de San Pedro	Constancia de conformidad	Residente de obra	Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n° 24025 - M/MX- primaria en la localidad de San Pedro, distrito de San Pedro - Lucanas - Ayacucho.	15/08/2012	10/02/2013	5,97 meses	-	Constancia de conformidad no emitida por órgano competente.
2	Gobierno Regional de Ayacucho	Constancia de conformidad	Supervisor - inspector de obra	Obra: "Construcción y equipamiento de la capacidad operativa del I.E. n° 38206 RNX-P de Chalana, Distrito Paras, Cangallo - A acucho"	01/09/2013	31/12/2013	4,03 meses	4,03 meses	
3	Gobierno Regional de Ayacucho	Constancia de conformidad	Jefe de supervisión de obra	Obra: "Instalación de servicios educativos en cuatro instituciones educativas del nivel inicial en el ámbito de los distritos de los Morochucos - María Parado de Bellido - cangallo - Ayacucho".	01/01/2014	31/03/2014	2,80 meses	2,80 meses	
4	Municipalidad Distrital de San Pedro	Constancia de conformidad	Supervisor de obra	Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n° 24063- M/MX-primaria, en la localidad de San Antonio, distrito de San Pedro, Lucanas - A Ayacucho".	06/05/2014	07/11/2014	6,17 meses		Constancia de conformidad no emitida por órgano competente.
5	Municipalidad Distrital de Puyusca	Conformidad de servicios	Supervisor de obra	Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n° secundaria Antonio Raymondi del dell Acqua, en la localidad de Yuracchuasi, distrito de Puyusca- provincia de Parinacochas – Ayacucho".	16/06/2014	28/11/2014	5,50 meses	5,5 meses	
6	Municipalidad Distrital de Chumpi	Acta de entrega - Recepción de obra ADS N° 02-2014-MDH/CEP	Supervisor de obra	Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en a I.E. secundaria Coronel Francisco Bolognesi en el Centro Poblado Acos - distrito de Chumpi - Parinacochas – Ayacucho".	15/05/2015	06/06/2015	0,73 meses	-	Documento que no fue establecido en las bases; asimismo, no especifica el periodo laboral que acredite fehacientement e la experiencia adquirida
7	Colegio privado de Ciencias	Conformidad de residente de obra	Residente de obra	"Construcción de C.E.P. Ciencias del segundo Piso"	05/01/2016	30/05/2016	4,87 meses	4,87 meses	
8	Gobierno Regional de Ayacucho	Certificado de conformidad	Jefe supervisión de obra	Obra: "Instalación de servicios educativos en ocho instituciones educativas del nivel inicial en el ámbito de los distritos de Chuschi – y los Morochucos - Cangallo – Ayacucho"	02/08/2017	31/10/2017	2,83 meses	2,83 meses	
				Total			2,74 años	1,70 años	

Fuente: Oferta del postor presentado a través de la carta n° 110-2018/INDIASAC de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la experiencia del personal propuesto fue 1,70 años de experiencia; el cual, no es la experiencia señalada por el postor en el Apéndice n° 5 "Carta de compromiso del personal clave" **(Apéndice n° 17)**; de acuerdo al análisis siguiente:

Los documentos de los ítems 1 y 4, fueron emitidos por Francisco Ramírez Ccahuay, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro y no por el órgano ejecutor de la obra (Consorcio Roca) ni por

Inversiones Generales y Consultores Nieva S.R.L., respectivamente, en los que el profesional (Arcadio Conde Huamaní) adquirió la experiencia, tal como consta en las mismas constancias de conformidad; por consiguiente, fueron emitidos por un órgano que no tenía potestad o competencia; por lo que, se advierte, que no se demuestra fehacientemente la experiencia adquirida.

Cabe precisar que, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5]; señala que, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia; asimismo, el cuarto párrafo del numeral 2.1.2 de la opinión n° 105-2015/DNT de 18 de junio de 2015[6], señala que los documentos que acreditan la experiencia del personal propuesto deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida.

Por lo cual, las constancias de conformidad contenidas en la oferta del postor no acreditan fehacientemente la experiencia adquirida del personal propuesto (Arcadio Conde Huamaní).

Igualmente, el documento del ítem 6 (acta de entrega), no acredita la experiencia adquirida, puesto que en el contenido de dicho documento no se advierte el periodo de prestación de servicios (inicio y culminación)[7], datos esenciales con los que se determina el periodo laboral; es más, las bases del procedimiento de selección solo prevé su acreditación a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Por lo cual, se advierte que el personal propuesto por el postor solo acredita 1,70 años, incumpliendo con ello, los veinticuatro (24) meses de experiencia como residente de obra y/o Supervisor de Obra y/o inspector y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de inspector, en la ejecución de obras iguales y/o similares, establecido por el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección.

b. Del incumplimiento de la acreditación de la experiencia del personal clave - Especialista en monitoreo arqueológico

El postor con la finalidad de acreditar la experiencia del plantel profesional clave, requerida en el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección, respecto al Especialista en monitoreo arqueológico, presentó el Apéndice n° 11 "Carta de compromiso del personal clave" **(Apéndice n° 19)**; en el que se consideró como personal propuesto a Miguel Antonio Canchari Huamaní para ocupar el cargo mencionado; así como determino las experiencia siguiente:

[5] Numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "*Otorgada la conformidad de la prestación, **el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia** que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista*". (negrita agregado).

[6] Cuarto y quinto párrafo del numeral 2.1.2 de la opinión n.° 105-2015/DNT de 18 de junio de 2015, establece que: "*De esta manera, si bien la normativa de contrataciones del Estado no establece quién debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida.*

En consecuencia, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello) para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar".

[7] La "nota importe" del literal B.3 del numeral 3.2 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 001-2018-MDEP/CS-1 **(Apéndice n° 15)**, señala que: "los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, **el plazo de la prestación, indicando el día, mes y año de inicio y culminación**, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento y la fecha de emisión". (negrita y subrayado agregado).

"(...)

APÉNDICE Nº 11
CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

(...)

B. Experiencia

N	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia acreditada por el postor
1	Constructora Servicios Generales India SAC	ELABORACIÓN, TRAMITE Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO YTRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE MOSOCCALLPA, DISTRITO DE TAMBILLO - HUAMANGA -AYACUCHO".	01/04/2018	30/08/2018	150 días
2	Consultores y ejecutores Maxfer eirl.	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE POTONGO DEL DISTRITO DE QUIJE, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".	12/01/2018	30/03/2018	79 días
3	Consorcio Agua Potable Vilcashuaman	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE VILCASHUAMAN DISTRITO DE VILCASHUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMAN -AYACUCHO".	15/072017	30/12/2017	167 días
4	Cristina Condezo Contratistas EIRL	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE AGUAS SERVIDAS EN LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE CHITO Y SANTA ROSA DE CHANEN - DISTRITO DE VILCASHUAMAN, PROVINCIA DE VILCASHUAMAN AYACUCHO".	10/05/2017	21/08/2017	104 días
5	Consorcio Aqua	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA LOCALIDAD DE PARAS DEL DISTRITO DE PARAS - PROVINCIA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA CANGALLO -AYACUCHO".	18/11/2016	30/05/2017	194 días
6	Municipalidad Provincial de Vilcashuaman	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AV. HALCÓN SAGRADO DEL DISTRITO DE VILCASHUAMAN, PROVINCIA DE VILCASHUAMAN – AYACUCHO".	20/09/2016	18/11/2016	60 días
7	Municipalidad Provincial de Vilcashuaman	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CHOCCEBAMBA DE LA CIUDAD INKA DE VILCASHUAMAN, PROVINCIA DE VILCASHUAMAN – AYACUCHO".	12/08/2010	20/09/2016	40 días
8	Consorcio San Miguel	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO "SISTEMA ELÉCTRICO RURAL CORA CORA IV ETAPA-DEPARTAMENTO AYACUCHO".	12/07/2016	12/08/2016	30 días
9	Asociación Ñahuinpuquio Alta	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SECTOR DE ÑAHUINPUQUIO I, II Y III DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO"	05/05/2016	10/072016	67 días
10	Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LAS LOCALIDADES DE MONTICUCHO. SAN FRANCISCO DE PUJA. POMATAMBO Y COLPAPAMPA, DISTRITO DE VILCASHUAMAN, PROVINCIA DE VILCASHUAMAN -AYACUCHO".	21/03/2016	21/05/2016	62 días
11	PROCOES- PNSR	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LA LOCALIDAD DE QEQRA, PAMPA HERMOSA Y CCESCCE, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR -AYACUCHO"	02/11/2015	17/03/2016	137días

N	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia acreditada por el postor
12	Gobierno Regional de Ayacucho	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO PERÚ COREA DEL SUR DEL DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO - REGIÓN AYACUCHO".	07/10/2014	30/11/2014	55 días
13	Crivasa EIRL	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DEL SUBSISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA MONOFÁSICO EN 16 COMUNIDADES, DEL DISTRITO DE VINCHOS - PROVINCIA HUAMANGA"	07/08/2014	30/08/2014	30 días
14	Gobierno Regional de Ayacucho	SUPERVISOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA: "MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WARI - HUAMANGA – AYACUCHO".	01/06/2014	30/06/2014	30 días
15	Gobierno Regional de Ayacucho	SUPERVISOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA: "MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO WARI - HUAMANGA – AYACUCHO".	20/03/2014	31/05/2014	73 días
16	Gobierno Regional de Ayacucho Prider	DIRECTOR DEL PMA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA YANACOCHA EN EL CENTRO POBLADO DE MANZANAYOC - DISTRITO DE SOCOS - HUAMANGA – AYACUCHO".	05/11/2013	30/01/2014	75 días
Experiencia total acumulado es de:					3.51 años

(...)".

De lo descrito, el personal propuesto tendría 3,51 años de experiencia; al respecto, con la finalidad de corroborar la experiencia mencionada, se efectuó la revisión de la documentación contenida en el separador "5. ESPECIALISTA EN MONITOR ARQUEOLÓGICO" de la oferta **(Apéndice n° 20)**, cuyo detalle se muestran a continuación:

Cuadro n° 4
Evaluación documentaria para acreditar la experiencia del especialista en monitor arqueológico

Ítem	Emitido por	Documento	cargo	Objeto de contrato/ obra	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia acreditada por el postor	Experiencia evaluada por la Comisión de Control	Comentario
1	Constructora Servicios Generales India SAC	Contrato de locación de servicios y su respectiva constancia	Especialista en arqueología	Elaboración, tramite y ejecución del plan de monitoreo arqueológico de obra: "Ampliación del servicio de agua potable y creación del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en la localidad de San Pedro de Mosoccallpa, distrito de Tambillo - Huamanga - Ayacucho".	01/04/2018	30/08/2018	150 días	5 meses	Experiencia considerada en el ítem 1 del Apéndice n° 11 "Carta de compromiso del personal clave"
2	Gobierno Regional de Ayacucho	Resolución gerencial general regional n° 265-2014-GRA/PRES-GG de 22 de julio de 2014	Supervisor	Proyecto: "Mejoramiento de la conservación del patrimonio cultural del sitio arqueológico Wari Huamanga – Ayacucho".	01/06/2014	30/06/2014	30 días	-	Experiencia considerada en el ítem 14 del Apéndice n° 11 "Carta de compromiso del personal clave"
3	Gobierno Regional de Ayacucho	Resolución gerencial general regional n° 0117-2014-GRA/PRES-GG de 9 de abril de 2014	Supervisor	Proyecto: "Mejoramiento de la conservación del patrimonio cultural del sitio arqueológico Wari Huamanga – Ayacucho".	20/03/2014	31/05/2014	73 días	-	Experiencia considerada en el ítem 15 del Apéndice n° 11 "Carta de compromiso

Ítem	Emitido por	Documento	cargo	Objeto de contrato/ obra	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Experiencia acreditada por el postor	Experiencia evaluada por la Comisión de Control	Comentario
									del personal clave"
Total							8 meses y 13 días	5 meses	

Fuente: Oferta presentado por el postor a través de carta n° 110-2018/INDIASAC de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que solo el documento mencionado en el ítem 1, acredita la experiencia del personal propuesto por 5 meses; el cual, es concordante con la sumatoria de la experiencia considerada en el Apéndice n° 11 "Carta de compromiso del personal clave" **(Apéndice n° 19)** y con lo determinado por la Comisión de Control; no obstante, los documentos de los ítems 2 y 3 (contratos) no acreditan la experiencia adquirida; puesto que, además de los contratos debió adjuntar constancias de prestación u otros documentos que sustente la labor realizada, tal como lo establece las bases de procedimiento de selección, donde solo se establece su acreditación a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Asimismo, del cuadro anterior (ver cuadro n° 4) se tiene los documentos que se detallan a continuación:

Cuadro n° 5
Evaluación documentaria para acreditar la experiencia del especialista en monitor arqueológico

Ítem	Emitido por	Documento	Cargo	Objeto de resolución	Plazo de ejecución de plan de monitoreo arqueológico
1	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 009 - 2018-DDC-AYA/MC de 10 de enero de 2018 y Resolución Directoral n° 077-2018-DDC-AYA/MC de 3 de abril de 2018	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Potongo del distrito de Quije, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho".	2 meses
2	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 324-2017-DDC-AYA/MC de 22 de julio de 2018 y Resolución Directoral n° 036-2018-DDC-AYA/MC de 12 de febrero de 2018.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas en la ciudad de Vilcashuamán distrito de Vilcashuamán, provincia de Vilcashuamán -Ayacucho".	10 meses
3	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 177-2017-DDC-AYA/MC de 9 de mayo de 2017 y Resolución Directoral n° 375-2017-DDC-AYA/MC de 17 de agosto de 2017.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable alcantarillado y planta de aguas servidas en las localidades de san juan de chito y santa rosa de chanen - distrito de Vilcashuamán, provincia de Vilcashuamán Ayacucho".	3 meses
4	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 561-2016-DDC AYA-MC de 6 de diciembre de 2016 y Resolución Directoral n° 249-2017-DDC AYA-MC de 19 junio de 2017.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y planta de tratamiento en la localidad de Paras del distrito de Paras - provincia en la Cangallo - Ayacucho".	6 meses
5	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 493-2016-DDC AYA-MC de 13 de octubre de 2016 y Resolución Directoral n° 004-2017-DDC AYA-MC de 6 de enero de 2017.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Creación de pistas y veredas en la av. halcón sagrado del distrito de Vilcashuamán, provincia de Vilcashuamán - Ayacucho".	2 meses
6	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada	Resolución Directoral n° 340-2016-DDC-AYA-MC de 12 de agosto de 2016 y Resolución	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Mejoramiento de la capacidad de prestación de servicios deportivos del	2 meses

0014

Ítem	Emitido por	Documento	Cargo	Objeto de resolución	Plazo de ejecución de plan de monitoreo arqueológico
	de Cultura Ayacucho	Directoral n° 512-2016-DDC AYA-MC de 25 de octubre de 2016.		estadio municipal de Choccebamba de la ciudad Inka de Vilcashuamán. provincia de Vilcashuamán – Ayacucho".	
7	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 334-2016-DDC AYA-MC de 9 de agosto de 2016 y Resolución Directoral n° 511-2016-DDC AYA-MC de 25 de octubre de 2016.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Sistema eléctrico rural Cora Cora IV etapa-departamento Ayacucho".	1 meses y tres semanas
8	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 254-2016-DDC AYA-MC de 14 de junio de 2016.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico de la obra: "ampliación de redes primarias y secundarias del sector de Ñahuinpuquio I, II y III del distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho"	75 días
9	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 0174-2016-DDC AYA-MC de 29 de abril de 2016 y Resolución Directoral n° 249-2016-DDC AYA-MC de 13 de junio de 2016.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en las localidades de monticucho. san francisco de puja. pomatambo y colpapampa, distrito de Vilcashuamán, provincia de Vilcashuamán -Ayacucho".	2 meses
10	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 444-2015-DDC AYA-MC de 27 de noviembre de 2015 y Resolución Directoral n° 112-2016-DDC AYA-MC de 16 de marzo de 2016.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) en la localidad de Qeqra, Pampa Hermosa y Ccescce, distrito de tambo, provincia de La Mar -Ayacucho"	4 meses
11	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 143-2014-DDC AYA-MC de 13 de octubre de 2016 y Resolución Directoral n° 166-2014-DDC AYA-MC de 24 de noviembre de 2014.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el instituto superior tecnológico publico Perú corea del sur del distrito de Huancapi, provincia de Víctor fajardo - región Ayacucho".	1 meses
12	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 102-2014-DDC AYA-MC de 8 de agosto de 2014 y Resolución Directoral n° 142-2014-DDC AYA-MC de 6 de octubre 2014.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico y su respectivo informe final de la obra: "Ampliación del subsistema de electrificación primaria y secundaria monofásico en 16 comunidades, del distrito de Vinchos - provincia huamanga"	15 días
13	Misterio de cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho	Resolución Directoral n° 47-2014-DDC AYA-MC de 11 de abril de 2014.	-	Aprobación de Plan de monitoreo arqueológico de la obra: "Construcción de la represa Yanacocha en el centro poblado de Manzanayoc - distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho".	10 semanas

Fuente: Oferta presentada por el postor a través de carta n° 110-2018/INDIASAC de 19 de noviembre de 2018 (**Apéndice n° 16**).
Elaborado por: Comisión de Control

Igualmente, del cuadro descrito, se advierte que los documentos fueron emitidos por el personal del Ministerio de Cultura-Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, para aprobar los planes de monitoreo arqueológico y sus respectivos informes finales de determinadas obras, en cuyos contenidos se aprecian entre otros, plazo de ejecución de planes de monitoreo arqueológico y autorización para su ejecución a Miguel Antonio Canchari Huamaní; no obstante, no se aprecia el cargo desempeñado del profesional propuesto ni el inicio y culminación de la prestación de servicios (datos imprescindibles para determinar periodo laboral); sumado a ello, las bases del procedimiento de selección solo estableció su acreditación a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Por consiguiente, el personal propuesto por el postor solo acredita 5 meses de experiencia (ver cuadro n° 4), con lo que no cumplió los 36 meses de experiencia como especialista en monitoreo arqueológico y/o especialista en arqueología y/o arqueólogo, en la ejecución de obras en general, establecido por el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección.

De lo mencionado, se infiere que el postor no acreditó la experiencia del personal propuesto, respecto al asistente de residente de obra y especialista en monitoreo arqueológico, conforme lo establece las bases del procedimiento de selección; no obstante, el comité de selección otorgó la buena pro al postor (Constructora y Servicios Generales India S.A.C.), por el importe de S/ 1 438 401,00, conforme se tiene la "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 001- 2018-MDEP/CS" de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 4)**.

2. CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA

A través de la carta n° 002-INDIASAC de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n° 21)**, el representante del Contratista solicitó el cambio de residente de la Obra a la Entidad, adjuntando el file de Percy Alberto Quispe Tello, documento que fue derivado a Alcaldía, conforme se cuenta el registro de mesa de partes de la Entidad, signado con el expediente n° 5 **(Apéndice n° 22)**.

Asimismo, Joseph Ghandi Meléndez Ramírez, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n° 002-2019-MDP-VRAEM-JGMR-SGDUR de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n° 23)**, solicitó a Ángel Ramírez Maquera, gerente Municipal, la aprobación vía acto resolutivo del cambio de residente de Obra, documento en el cual, no se advierte análisis o evaluación efectuada de la procedencia del cambio de residente de Obra. Dicho documento fue presentado por mesa de partes de la Entidad el 14 de enero de 2019, luego derivado a Alcaldía y Gerencia Municipal en la misma fecha, conforme se evidencia en el expediente n° 12 del registro de cuaderno de mesa partes de la Entidad **(Apéndice n° 24)**.

Posteriormente, en base a los documentos mencionados, Jacinto Ricra Quispe, alcalde de la Entidad, aprobó el cambio de residente de la Obra, con resolución de alcaldía n° 0012-2019-MDP/AL de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n° 25)**, señalando que: "***ARTÍCULO PRIMERO.*** *- APROBAR el cambio de residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel inicial en la I.E. Nº 1038 de la localidad de Mallaupampa, Distrito de Porvenir-Chincheros-Apurímac". Por renuncia voluntaria irrevocable del ingeniero Juan Carlos Luza Huamani al cargo de residente de obra, por razones estrictamente personales, Asimismo Designar al Ing. Percy Alberto Quispe Tello CIP Nº 83940, como residente de obra a partir del 14 de enero del 2019*".

Cabe precisar que, según el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8], el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes; en ese sentido, el Contratista tenía la obligación de respetar los términos de su oferta; en consecuencia, ejecutar la Obra con el plantel profesional ofertado[9]; sin embargo, excepcionalmente y de manera justificada el contratista podía solicitar a la Entidad la autorización de la sustitución del profesional propuesto, quien debió reunir la experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado[10].

En ese sentido, la experiencia y calificación del residente de Obra (Percy Alberto Quispe Tello), debió

[8] El artículo 116° de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establec3e que: "*116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
[...]".

[9] El artículo 162° del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que establece: "*Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)*".

[10] El artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: que establece: "*(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.* (subrayado agregado).

ser igual o superior a la de Juan Carlos Luza Huamani (personal propuesto inicialmente para el cargo de residente de obra); además de, cumplir con lo requerido en el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección[11][12]; en consecuencia, de la revisión efectuada a la documentación contenida en la carta n° 002-INDIASAC de 8 de enero de 2019 (contiene file de Percy Alberto Quispe Tello) (**Apéndice n° 21**); se tiene la evaluación siguiente:

Cuadro n° 6
Detalle de experiencia de Percy Alberto Quispe Tello

Ítem	Emitido por	Documento	Cargo	Objeto de resolución	Experiencia					Comentario
					Inicio	Final	Años	Meses	Días	
1	Gobierno regional de Ayacucho	Constancia	Residente de obra	Obra: "Ampliación y mejoramiento del instituto superior tecnológico Perú – Corea del sur, Huancapi- Víctor Fajardo-Ayacucho".	01/01/2015	30/11/2015		11		
2	Municipalidad Distrital de Acocro	Resolución de alcaldía n° 125-2014-MDA/ A y certificado de trabajo	Inspector de obra	Obra: "Mejoramiento del nivel de logros de aprendizaje en la institución educativa "General Trinidad Moran" del distrito de Acocro, provincia de Huamanga - Ayacucho"	15/02/2014	30/11/2014		9	16	
3	Municipalidad Distrital de Llochegua	Documento s/n y constancia de conformidad	Supervisión de obra	Obra: "Mejoramiento de los servicios de educación inicial en cinco instituciones educativas rurales (los Rosales, 429-85 FE Y Alegría, 429-84, 429-87, 429-88), distrito de Llochegua-Huanta- Ayacucho)"	01/04/2013	30/11/2013				Constancia de conformidad y el documento corresponden a Consorcio Educación Llochegua
4	Municipalidad Distrital de Luricocha	constancia	Residente de obra	Obra: "Mejoramiento del servicio educativo de Luricocha, distrito de Luricocha- Huanta-Ayacucho"	12/10/2012	12/03/2013		5	1	
5	Municipalidad de San Juan Bautista	Certificado de trabajo	Residente de obra	Obra: "Construcción de 02 aulas, área administrativa y juegos en I.E.I de El Bosque-San Juan Bautista-Huamanga - Ayacucho"	23/08/2012	11/10/2012		1	19	
6	Municipalidad distrital de Anco la Mar	Memorándum n° 041-2007-MDA-LM/VQLL-GI y Certificado de trabajo	Residente de obra	Obra: "Construcción de la institución educativa de Huarcca del Distrito de Anco-Provincia de San Miguel La Mar - Ayacucho"	12/02/2007	30/05/2007		3	19	
7	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Contrato n° 162-A-2006-MDK/A y Certificado de trabajo	Residente de obra	Obra: "Construcción de aulas en villakintiarina – Kimbiri-La convención - Cusco"	04/09/2006	04/12/2006		3	1	
Experiencia total acumulado							**2**	**9**	**26**	

Fuente: Documentación contenida en la carta n° 002-INDIASAC de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n° 21**).
Elaborado por: Comisión de Control

[11] El literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección, que establece:

(...)

Requisitos:

Plantel profesional clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
(...)	*(...)*	*(...)*
Residente de Obra	*Ingeniero civil*	*(Participación al 100%)* *Con experiencia de (36) treinta y seis meses efectivos como Residente de Obras iguales y/o similares.*
(...)	*(...)*	

(...).

[12] El numeral 3 de la opinión n.° 102-2019/DTN de 24 de junio de 2019, que establece:

"(...) que el profesional sustituto reúna las mismas características técnico-profesionales que las del residente a ser reemplazado-, para que procediera la sustitución del residente de obra, la Entidad debía remitirse a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores que fueron materia de evaluación y calificación, los cuales debía cumplir el profesional reemplazante".

Del cuadro anterior, se advierte que Percy Alberto Quispe Tello (nuevo residente de Obra) acredita 2 años, 9 meses y 26 días de experiencia; puesto que, los documentos del ítem 3, no corresponden a su experiencia profesional; conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n° 2
Constancia de conformidad que corresponde a consorcio educación Llochegua



CONSTANCIA DE CONFORMIDAD:

Fuente: File contenida en la carta n° 002-INDIASAC de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n° 21).**

Por consiguiente, no es igual o superior a 36 meses de experiencia requerida en el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección.

Por lo que Joseph Ghandi Meléndez Ramírez, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, tramitó o solicitó la aprobación de cambio del personal propuesto (residente de Obra), con experiencia menor a lo establecido en las bases de Procedimiento de Selección; consiguientemente, Jacinto Ricra Quispe, alcalde de la Entidad, aprobó dicho cambio emitiendo la resolución de alcaldía, incumpliendo lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13].

3. AUSENCIA DE RESIDENTE DE OBRA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14], durante la ejecución de la Obra se debe contar de modo permanente y directo con un residente de obra; el mismo que, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez; lo mencionado es

[13] El artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: que establece: "*(…) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.* (subrayado agregado).

[14] El artículo 154° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, establece que: "*154.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*
(…)
154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(…)".

concordante con lo establecido con el numeral 3.6 del capítulo III de la sección general de las bases de Procedimiento de Selección[15].

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en la Opinión n° 077-2018/DTN de 4 de junio de 2018, señala que: "(...) *Por el término "directo" se entiende que el profesional designado como residente debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios(...)*"; así como: "(...)*Por el término "permanente" se entiende que el profesional designado como residente o supervisor- o inspector- debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación(...)*". (subrayado agregado).

No obstante, Percy Alberto Quispe Tello, residente de Obra, durante el periodo de ejecución de la Obra, estuvo desempeñando el cargo de residente en la obra denominada: "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la institución educativa publica M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho", con código SNIP 166885, ejecutado por el Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n° 26)**; puesto que, registró las actividades realizadas durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019 en los asientos del cuaderno de obra[16] **(Apéndice n° 26)**; asimismo, en el mismo periodo también registró las actividades realizadas en los asientos del cuaderno de Obra (Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel Inicial en I.E. n° 1038 de la Localidad de Mallaupampa, Distrito de El Porvenir - Chincheros - Apurímac) **(Apéndice n° 27)**; por lo que Percy Alberto Quispe Tello, a pesar de que estuvo como residente de Obra, asumió el mismo cargo en la obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n° 7
Registro de actividades en cuaderno de obra realizados por el residente de obra

ítem	Fecha	Registro efectuado en cuaderno de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel Inicial en I.E. n° 1038 de la localidad de Mallaupampa, Distrito de El Porvenir – Chincheros-Apurímac"	Registro efectuado en cuaderno de obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la institución educativa publica m/mx Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho"
1	31/01/2019	Registra actividades realizadas	-
2	01/02/2019	Sin registro	Registra actividades realizadas
2	02/02/2019	Sin registro	Registra actividades realizadas
3	04/02/2019 - 09/02/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
4	11/02/2019 - 16/02/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
5	18/02/2019 - 23/02/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
6	25/02/2019 - 28/02/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
7	01/03/2019 - 02/03/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
8	04/03/2019 - 09/03/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
9	11/03/2019 - 16/03/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
10	18/03/2019 - 23/03/2019	Obra suspendida	Registra actividades realizadas

[15] El numeral 3.6 del capítulo III de la sección general de las bases de Procedimiento de Selección. Que señala:
"(...)
Importante
El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez (...)".
[16] Recibido a través de oficio n.° 1219-2022-GRA/GR-GG de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n° 26)**.

11	25/03/2019 - 30/03/2019	Obra suspendida	Registra actividades realizadas
12	01/04/2019 - 06/04/2019	Obra suspendida	Registra actividades realizadas
13	08/04/2019 - 13/04/2019	Obra suspendida	Registra actividades realizadas
14	15/04/2019	Sin registro	Registra actividades realizadas
15	16/04/2019- 18/04/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
16	19/04/2019	Sin registro	Registra actividades realizadas
17	20/04/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
18	22/04/2019 - 27/04/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
19	29/04/2019 - 30/04/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
20	01/05/2019 - 03/05/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
21	04/05/2019	Sin registro	Registra actividades realizadas
22	06/05/2019 - 11/05/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
23	13/05/2019 - 18/05/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
24	20/05/2019 - 24/05/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
25	25/05/2019	Sin registro	Registra actividades realizadas
26	27/05/2019 - 31/05/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
27	01/06/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
28	03/06/2019 - 05/06/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
29	06/06/2019	Sin registro	Registra actividades realizadas
30	07/06/2019	Sin registro	Registra actividades realizadas
31	08/06/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
32	10/06/2019 - 15/06/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
33	17/06/2019 - 22/06/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas
34	24/06/2019 - 29/06/2019	Registra actividades realizadas	Registra actividades realizadas

Fuente: Cuaderno de Obra y cuaderno de obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la institución educativa publica m/mx Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho" **(Apéndice n° 26)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que el residente de Obra mantuvo contrato vigente con el Contratista, desde el 14 de enero de 2019 conforme la resolución de alcaldía n° 0012-2019-MDP/AL de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n° 25)**, sin embargo, ha desempeñado funciones de residente en la obra "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la institución educativa publica M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho", durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019.

De la misma manera, del cuadro n° 6 se advierte que el 1 y 2 de febrero, 15 y 19 de abril, 4 y 25 de mayo, 6 y 7 de junio de 2019, respectivamente, no registra actividades realizadas en el cuaderno de la Obra; no obstante, en las mismas fechas registra actividades en el cuaderno de obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la institución educativa publica M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho"; por lo que, Percy Alberto Quispe Tello, residente de Obra, no se encontraba presente por 8 días en el lugar de la Obra ejecutado por el Contratista; por lo cual, correspondió aplicar otras penalidades establecidas en la cláusula

decima quinta del contrato[17] (**Apéndice n° 5**), cuyo importe asciende a **S/ 12 450,00[18] (3*4150).**

En ese sentido, la supervisión de Obra y el subgerente de Desarrollo de Obras públicas y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), no advirtieron la permanencia del residente durante el periodo de ejecución de Obra, más aún, tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales (febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019), conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n° 8
Conformidades emitidas por subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Supervisión de Obra

Valorización	Valorización presentada		Tramite de valorización	
	Emitido por	Documento	Emitido por	Documento
Valorización nº 2 – febrero 2019 (**Apéndice nº 28**).	Leonel Vargas Escobar, consultor de Supervisión	Carta nº 021-2019-CONSULTOR/SO-LVE de 3 de abril de 2019, que establece: *"(…) remitirle la valorización Nº 02 correspondiente al mes de mes de FEBRERO lo cual se entrega para su evaluación, aprobación y tramite respectivo (…)".*	Deniss Lázaro Ccahuana Puca, subgerente de Desarrollo de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural	Informe nº 012-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP de 17 de abril de 2019, que establece: *"(…) Que según la carta Nº 021-2019-CONSULTOR/SO/LVE del supervisor de obra donde cuantifica los metrados y verifica los documentos contractuales de la ejecución de la obra, en la cual otorga su conformidad a la valorización Nº 02 del mes de febrero, la cual es procedente efectuar el pago solicitado (…)".*
Valorización nº 3 - marzo 2019 (**Apéndice nº 28**).		Carta nº 025-2019-CONSULTOR/SO-LVE de 5 de abril de 2019, que establece: *"(…) remitirle la valorización Nº 03 correspondiente al mes de MARZO lo cual se entrega para su evaluación, aprobación y tramite respectivo (…)".*		Informe nº 015-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP de 17 de abril de 2019, que establece: *"(…) Que según la carta Nº 025-2019-CONSULTOR/SO/LVE del supervisor de obra donde cuantifica los metrados y verifica los documentos contractuales de la ejecución de la obra, en la cual otorga su conformidad a la valorización Nº 03 del mes de marzo, la cual es Procedente efectuar el pago Solicitado (…)".*
Valorización nº 4 – abril 2019 (**Apéndice nº 28**).		Carta n° 030-2019-CONSULTOR/SO-LVE de 29 de mayo de 2019, que establece: *"(…) que se otorgó la conformidad de la valorización del ejecutor, siendo el monto a cancelar de S/.168,413.35 (…)".*		Informe nº 039-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP de 12 de junio de 2019, que establece: *"(…) Que según la CARTA Nº 030-2019-CONSULTOR/SO/LVE del supervisor de obra donde cuantifica los metrados y verifica los documentos contractuales de la ejecución de la obra, en la cual otorga su conformidad a la valorización Nº 04 del mes de abril, la cual es Procedente efectuar el pago Solicitado (…)".*
Valorización nº 5 – mayo 2019 (**Apéndice nº 28**).		Carta nº 037-2019-CONSULTORES/SOLVE de 21 de junio de 2019, que establece: *"(…) hacer la entrega valorización Nº 05 Subsanada correspondiente al mes de Mayo de la obra (…), lo cual se entrega para su evaluación, aprobación y tramite respectivo (…)".*		Informe nº 049-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP de 26 de junio de 2019, que establece: *"(…) Que según la CARTA Nº 037-2019-CONSULTOR/SO/LVE del supervisor de obra donde cuantifica los metrados y verifica los documentos contractuales de la ejecución de la obra, en la cual otorga su conformidad a la valorización Nº 05 del mes de mayo, la cual es Procedente efectuar el pago Solicitado (…)".*
Valorización nº 6 – junio 2019 (**Apéndice nº 28**).		Carta nº 50-2019-CONSULTORES/SOLVE de agosto de 2019, que establece: *"(…) hacer la entrega valorización Nº 06 Subsanada correspondiente al mes de JUNIO de la*		Informe nº 091-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP de 25 de junio de 2019, que establece: *"(…) con la finalidad de informarle que la valorización Nº 06 correspondiente al mes de*

"(…)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de calculo*	*Procedimiento*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
8	*En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal y equipo) ofertados para la ejecución y/o control de obra*	*Tres unidades impositivas (3 UIT)*	*Según informe de supervisor*

(…)".

[18] El contrato suscrito establece 3 Unidades Impositivas Tributarias; correspondiendo la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2018 de S/ 4 150,00, conforme el decreto supremo n.º 380-2017-EF, publicado el 23 de diciembre de 2017.

		obra (...), lo cual se entrega para su evaluación, aprobación y tramite respectivo (...)".		*junio del 2019 presentado con la CARTA Nº 50-2019-CONSULTOR/SOLVE del supervisor de obra donde cuantifica los metrados y verifica los documentos contractuales de la ejecución de la obra, en la cual otorga su conformidad a la valorización Nº 06 del mes de junio, la cual Es Procedente continuar con los trámites administrativos (...)".*
Valorización nº 7 - julio 2019 **(Apéndice nº 29).**		Carta nº 51-2019-CONSULTORES/SOLVE de 24 de julio de 2019, que establece: *"(...) hacer la entrega valorización Nº 07 correspondiente al mes de JULIO de la obra (...), lo cual se entrega para su evaluación, aprobación y tramite respectivo (...)".*		Informe nº 106-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP de 26 de setiembre de 2019, que establece: *"(...) Que según la CARTA Nº 51-2019-CONSULTOR/SOLVE del supervisor de obra donde cuantifica los metrados y verifica los documentos contractuales de la ejecución de la obra, en la cual otorga su conformidad a la valorización Nº 07 del mes de julio, la cual es Procedente efectuar el pago Solicitado (...)".*

Fuente: Valorizaciones nºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice nºs 28 y 29).**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se aprobaron las valorizaciones sin advertir la aplicación de penalidades por ausencia de residente de Obra, generando el pago de las mismas, por la totalidad del contrato suscrito (S/ 1 438 401,00) **(Apéndice n° 6)**, equivalente al presupuesto establecido en el expediente técnico[19] **(Apéndice n° 30)**, sin descontar las penalidades correspondientes; habiéndose realizado los pagos a través de los comprobantes siguientes:

Cuadro n° 9
Detalle de pagos realizados al Contratista

Ítem	Valorización	Importe pagado al Contratista		
		Comprobante de pago nº	Fecha	Importe S/
1	Valorización n° 1- Enero 2019 **(Apéndice n° 31)**	120	12/04/2019	95 329,03
		*065	28/01/2020	(47 946,70)
		122	16/04/2019	5 969,82
2	Valorización n° 2 - Febrero 2019 **(Apéndice n° 31)**	125	24/04/2019	266 233,50
		*066	28/01/2020	(95 893,40)
		141	03/05/2019	15 088,62
3	Valorización n° 3 - Marzo 2019 **(Apéndice n° 31)**	139	02/05/2019	31 641,76
		145	03/05/2019	1 318,41
4	Valorización n° 4 - Abril 2019 **(Apéndice n° 31)**	269	14/06/2019	161 676,82
		436	14/08/2019	6 736,53
5	Valorización n° 5 – Mayo 2019 **(Apéndice n° 31)**	331	06/07/2019	177 066,48
		335	08/07/2019	7 377,77
6	Valorización n° 6 – Junio 2019 **(Apéndice n° 31)**	474	28/08/2019	14 352,08
		473	28/08/2019	172 224,92
		475	28/08/2019	172 224,93
7	Valorización n° 7 - Julio 2019 **(Apéndice n° 32)**	516	27/09/2019	160 627,42
		517	27/09/2019	6 692,81
8	Pago de retención de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n° 32)**	1	18/06/2020	143 840,10
Total				**1 438 401,00**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones nºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, respectivamente, y devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice nºs 31 y 32).**
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: * Retención de garantía de fiel cumplimiento por la Entidad.

4. VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS

Al respecto, de la revisión efectuada a la carta n° 28-2019/INDIASAC de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n° 33)**, se advierte que el representante legal del Contratista, remitió a Oscar Miguel Cuchula

[19] Presupuesto total de la Obra, considerado en los Costos y presupuestos del expediente técnico.

Zevallos, supervisor de Obra; la valorización n° 7, para su evaluación y aprobación; asimismo, se tiene que mediante carta n° 51-2019-CONSULTORES/SOLVE de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n° 34),** consultor de Supervisión, remitió la valorización n° 7 a la Entidad, para su aprobación y trámite respectivo; igualmente, mediante informe n° 106-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n° 35)**, Deniss Lázaro Ccahuana Puca, subgerente de Desarrollo Urbano Rural, dio conformidad a la valorización n° 7 para el pago respectivo; finalmente, del documento denominado "VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO-2019" **(Apéndice n° 36),** firmado por Oscar Miguel Cuchula Zevallos, supervisor de Obra y Percy Alberto Quispe Tello, residente de obra, cuyo contenido, entre otros, se muestra a continuación:

"(...)

ITEM	DESCRIPCION	PROGRMADO				AVANCES									SALDO		
						ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO					
		UM	METR	PRECIO	PARCIAL	ETRADO	PARCIAL	%	ETRADO	PARCIAL	%	ETRADO	PARCIAL	%	ETRADO	PARCIAL	%
04.06.02.01	Sembrado de área verde	m2	24.00	20.06	481.44	-	-	0.00%	24.00	481.44	100.00	24.00	481.44	100.00%	-	-	0.00%
04.06.02.02	Sembrado de plantas ornamentales	und	15.00	18.18	272.70	-	-	0.00%	15.00	272.70	100.00	15.00	272.70	100.00%	-	-	0.00%
07.01	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS Y EQUIPAMIENTO DE LA IEI	GLB	100	85,582.20	85,582.20	0.30	256.74.60	30.00%	0.70	59,807.54	70.00	100	85,582.20	100.00%	-	-	0.00%
COSTO DIRECTO					875,987.12	860,749.67			113,437.45			875,987.12			s/. 0.00		
GASTOS GENERALES (15.86%)					146,278.07	128,262.45			17,915.62			146,278.07			0.00		
UTILIDAD (10.00%)					97,598.71	86,174.97			11,343.745			97,598.71			0.00		
**********					*********	**********	88.37%		**********	11.63		*********	100.00%		**********		0.00%
SUB TOTAL					1,218,983.90	1,077,187.09			141,796.81	%		1,218,983.90			0.00		
IGV(18%)					219,417.10	193,893.68			25,523.43			219,417.10			0.00		
**********					*********	**********			**********			*********			**********		
PRESUPUESTO DE LA OBRA					1,438,401.00	1,271,080.77			167,320.24			1,438,401.00			0.00		

(...)".

De lo mencionado, se advierte que las partidas 04.06.02.01 "Sembrado de área verde", 04.06.02.02 "Sembrado de plantas ornamentales" y 07.01 "Adquisición de mobiliarios y equipamiento de la I.E.I" y otros, habrían sido ejecutado al 100%; sin embargo, dichas partidas a la fecha de suscripción del "PLIEGO DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA" **(Apéndice n° 37),** aún no habían sido ejecutadas en su totalidad; conforme se describe a continuación:

"(...)

OBSERVACIONES

(...)

AREA VERDE

(...)

198. No presenta ninguna plantación de área verde (ítem: 04.06.02.01)

199. No presenta ninguna plantación de plantas ornamentales (ítem: 04.06.02.02)

(...)

EQUIPAMIENTO

AULA 01

(...)

212. No se cuenta con el mueble perchero

SALA DE USO MUL TIPLE (SUM)

213. No se cuenta con la totalidad de 16 und. de sillas apilables para niños de plástico

DIRECCION

214. No se cuenta con la impresora multifuncional 01 und.

COCINA

215. No cuenta con 01 und. de andamio de metal

216. Cocina semi industrial 01 und. no es la indicada.

217. Kit de ollas no es la indicada

218. Menaje de comedor para niños no es la indicada

TOPICO

219. No cuenta con la camilla 01 und.

220. Botiquín no cuenta con medicamentos.

221. No cuenta con el kit de equipos tópicos según lo indicado en el expediente técnico

DEMANDA DE MATERIALES PEDAGOGICOS
222. No cuenta con todo el módulo de comunicaciones
(...)
MODULO DE CIENCIAS SOLCIALES Y AMBIENTE
222. No cuenta con todo el módulo de ciencias sociales y ambiente
(...)
MODULO DE BIBLIOTECA DE AULA
223. *No cuenta con todo el módulo de biblioteca de aula*
(...)".

Por lo que la valorización n° 7 correspondiente del 1 al 19 de julio de 2019 (ultima valorización), incluyo partidas no ejecutadas en su totalidad; las mismas que fueron tramitadas para su posterior pago, por Oscar Miguel Cuchula Zevallos, supervisor de Obra, Leonel Vargas Escobar, consultor de Supervisión y Deniss Lázaro Ccahuana Puca, subgerente de Desarrollo de Obras públicas y Desarrollo Urbano y Rural, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n° 10
Conformidad emitida por subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Supervisión de Obra

Valorización	Valorización presentada		Tramite de valorización	
	Emitido por	Documento	Emitido por	Documento
Valorización n° 7 - julio 2019.	Leonel Vargas Escobar, consultor de Supervisión	Carta n° 51-2019-CONSULTOR/SOLVE de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n° 32)**, que establece: *"(...) hacer la entrega valorización N° 07 correspondiente al mes de JULIO de la obra (...), lo cual se entrega para su evaluación, aprobación y tramite respectivo (...)".*	Deniss Lázaro Ccahuana Puca, subgerente de Desarrollo de Obras públicas y Desarrollo Urbano y Rural	Informe n° 106-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n° 33)**, que establece: *"(...) Que según la CARTA N° 51-2019-CONSULTOR/SOLVE del supervisor de obra donde cuantifica los metrados y verifica los documentos contractuales de la ejecución de la obra, en la cual otorga su conformidad a la valorización N° 07 del mes de julio, la cual es Procedente efectuar el pago Solicitado (...)".*

Fuente: Valorización n° 7.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe agregar que la valorización n° 7 fue pagada mediante el comprobante de pago n° 516 y 517 de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n° 32)**, por el importe de S/ 160 627,42 y S/ 6 692,81, respectivamente.

5. RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Mediante el asiento n° 108 de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n° 38)**, Percy Alberto Quispe Tello, residente de obra, comunicó a Oscar Miguel Cuchula Zevallos, supervisor de Obra, la culminación de ejecución de la Obra, tal como se cita a continuación:

"(...) Visto, evaluado y mejorado las observaciones expuestas por la supervisión continuamos la ejecución y cumplimiento de los acabados a nivel de pintura, instalación de puertas instalación de barandas y así la instalación de las mallas, compra de equipamiento e instalación del portón principal consideramos de acuerdo a la ley. El suscrito al cumplir el 100% con la ejecución física y equipamiento solicitamos y comunico terminación de obra y así su evaluación respectiva y su posterior conformación del comité de recepción de obra (...)".

En ese sentido, Oscar Miguel Cuchula Zevallos, supervisor de Obra, el 22 de julio de 2019, consignó en el cuaderno de Obra **(Apéndice n° 39)**, lo siguiente: "(...) *El día de hoy, en atención al pedido del residente de obra, así como lo estipulado en reglamento de la Ley de contrataciones, vigente para el presente contrato de ejecución, la supervisión cumple con verificar la culminación de los trabajos referentes al contrato de ejecución de la obra, verificando que la obra se encuentra culminada en el plazo establecido y se procede a solicitar a la municipalidad Distrital del Porvenir la conformación del comité de recepción de obra (...)".*

Asimismo, Leonel Vargas Escobar, consultor de Supervisión, mediante carta n° 048-2019-CONSULTOR/SO-LVE de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n° 40),** solicita la conformación del comité de recepción, indicando la culminación de la Obra al 100%; posteriormente, Jacinto Ricra Quispe, alcalde de la Entidad conformó el comité de recepción de la Obra, el mismo que estuvo integrado por: Abel Matute Ramírez, Ronie Velasque Robles, Deniss Lázaro Ccahuana Puca, presidente y miembros, respectivamente, conforme consta en la resolución de alcaldía n° 072-2019-MDEP-AL de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n° 41)**; por consiguiente, en cumplimiento de sus funciones encomendadas se constituyeron en la Obra, con la finalidad de verificar la ejecución de los componentes; por ello, en el "PLIEGO DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA" de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 37)**; documento suscrito por Abel Matute Ramírez, Ronie Velasque Robles, Deniss Lázaro Ccahuana Puca, presidente y miembros de comité de recepción, respectivamente; Leonel Vargas Escobar, consultor de Supervisión, Percy Alberto Quispe Tello, residente de Obra, y Juan Pastor Escobar Ochoa, representante de Contratista, plasmaron entre otras, las observaciones siguientes:

"(...)
SALA DE USO MÚLTIPLE
33. no presentan rodoplast en el contra zócalo (detalle de Plano: A-7)
SEGUNDO NIVEL
(...)
115. Lavatorio ubicado en el SS. HH. del dormitorio esta inoperativo (Plano: IS-01)
(...)
INSTALACIONES ELECTRICAS
(...)
121. Falta la instalación del tomacorriente en la dirección.
OBRAS EXTERIORES
MURO DE CONTENCION
(...)
CERCO MIXTO CON MURO DE ALBAÑILERIA Y REJAS METALICAS
(...)
130. Resanar el sobre cimiento (item: 03.02.02.02.04)
(...)
TANQUE ELEVADO
(...)
160. No presenta la plataforma de recepciones la escalera metálica (Plano: TE-01)
(...)
162. No presenta cimiento de arranque de escalera metálica (Plano: TE-01)
(...)
CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL
(...)
188. No presenta canaleta de drenaje pluvial en la parte superior del proyecto (item: 04.05) (Plano PG-04)
(...)
AREA VERDE
(...)
200. No presenta ninguna plantación de área verde (item: 04.06.02.01)
201. No presenta ninguna plantación de plantas ornamentales (item: 04.06.02.02)
(...)
EQUIPAMIENTO
AULA 01
(...)
224. No se cuenta con el mueble perchero
SALA DE USO MUL TIPLE (SUM)
225. No se cuenta con la totalidad de 16 und. de sillas apilables para niños de plástico

DIRECCION
226. No se cuenta con la impresora multifuncional 01 und.
COCINA
227. No cuenta con 01 und. de andamio de metal
228. Cocina semi industrial 01 und. no es la indicada.
229. Kit de ollas no es la indicada
230. Menaje de comedor para niños no es la indicada
TOPICO
231. No cuenta con la camilla 01 und.
232. Botiquín no cuenta con medicamentos.
233. No cuenta con el kit de equipos tópicos según lo indicado en el expediente técnico
DEMANDA DE MATERIALES PEDAGOGICOS
222. No cuenta con todo el módulo de comunicaciones
(...)
MODULO DE CIENCIAS SOLCIALES Y AMBIENTE
234. No cuenta con todo el módulo de ciencias sociales y ambiente
(...)
MODULO DE BIBLIOTECA DE AULA
235. No cuenta con todo el módulo de biblioteca de aula
236. El material educativo deberá de estar acorde a lo recomendado por el MINEDU (catálogo de recursos y materiales educativos de educación básica regular-nivel de educación inicial). Reemplazar todos los materiales que no se adecuan a dichas especificaciones.
(...)".

Posteriormente, mediante el asiento n° 109 de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n° 42)**, Percy *Alberto* Quispe Tello, residente de Obra, comunicó a Oscar Miguel Cuchula Zevallos, supervisor de Obra, la culminación del levantamiento de observaciones planteadas por el comité de recepción, tal como se cita a continuación: "(...) *Se comunica al supervisor que se culminó con levantar las observaciones planteadas por el comité de recepción de obra (...)*".

Seguidamente, Oscar Miguel Cuchula Zevallos, supervisor de Obra, en el asiento n° 66 sin fecha, del cuaderno Obra **(Apéndice n° 42),** consignó lo siguiente: "(...) *Se verifican los trabajos realizados para la subsanación de las observaciones planteadas por el comité de obra. Verificándose que dichas observaciones fueron subsanadas (...)*"; por consiguiente, Leonel Vargas Escobar, consultor de Supervisión, a través de la carta n° 047-2019 CONSULTORES/SOLVE de 15 de octubre de 2019[20] **(Apéndice n° 43)**, remitió las subsanaciones de las observaciones plasmadas en el pliego de observaciones.

Sobre el particular, el comité de recepción se constituyó en la Obra a fin de verificar la subsanación de las observaciones; cuya conformidad fue plasmada en el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA" de 21 de octubre de 2019[21] **(Apéndice n° 9)**, documento suscrito por Abel Matute Ramírez, Ronie Velasque Robles, Deniss Lázaro Ccahuana Puca, presidente y miembros de comité de recepción respectivamente; Leonel Vargas Escobar, consultor de Supervisión; Oscar Miguel Cuchula Zevallos, supervisor de Obra; Percy *Alberto* Quispe Tello, residente de Obra y Juan Pastor Escobar Ochoa, representante legal del Contratista; documento en el que citaron, entre otros, lo siguiente:

"(...)
"***DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA***

[20] Al documento adjuntó la carta n.° 30-2019/INDIASAC de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n° 43)**, emitido por el representante del Contratista y sus correspondientes documentos de subsanación de observaciones.
[21] Documento Suscrito por Abel Matute Ramírez, Ronie Velasque Robles, Deniss Lázaro Ccahuana Puca, presidente y miembros de comité de recepción, respectivamente; y Leonel Vargas Escobar, consultor de Supervisor, Oscar Cuchula Zevallos, supervisor de Obra, Percy Alberto Quispe Tello, residente de obra y Juan Pastor Escobar Ochoa, representante del Contratista.

Después de la verificación de los trabajos realizados por el contratista y las modificaciones resultantes de las autorizaciones del supervisor de obra, verificado la Carta Nº 047-2019 CONSULTORES/SOLVE del supervisor de obra, con el cual presenta la subsanación de observaciones del acta del pliego de observaciones

Habiendo hecho la aclaración sobre esa observación, queda conforme por el comité de recepción.
Se presenta una constancia de custodia de llaves y equipamiento por parte del contratista de obra, las cuales se entregan con acta con pre entrega de la obra al director y al presidente de la APAFA.
El comité de recepción no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto se detectaran, debiendo al contratista repararlas a sus costos.

Es importante señalar que el artículo 40 de la Ley establece que "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato"; asimismo, dispone entre otros aspectos, que "En los contratos de ejecución de obra, ***el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra****, según corresponda".*
(...)".

Por lo cual, el comité de recepción no advirtió el retraso en la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; puesto que las partidas 04.06.02.01 "Sembrado de área verde", 04.06.02.02 "Sembrado de plantas ornamentales" y 07.01 "Adquisición de mobiliarios y equipamiento de la I.E.I), aún no habían sido ejecutadas en su totalidad al 13 de agosto de 2019, conforme lo descrito en el pliego de observaciones a la recepción de obra **(Apéndice n° 37)**, las mismas que formaban parte del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n° 44)**; asimismo, al suscribir el acta de recepción de Obra, tampoco se advirtió el retraso de la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; pese a que suscribió el pliego de observaciones con partidas no ejecutas en su totalidad; por consiguiente, las penalidades no aplicadas al Contratista por retraso en la culminación de la Obra asciende a **S/ 136 212,25**, cuyo cálculo se detalla a continuación:

Cuadro n° 11
Cálculo de la penalidad por retraso injustificado en la culminación de la Obra

Datos de contrato y ejecución de obra				Clausula decima quinta "penalidades" del contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de educación básica regular de nivel inicial en I.E. n.° 1038 de la localidad de Mallaupampa, distrito de El Porvenir – Chincheros - Apurímac"	
Plazo de ejecución de obra: 150 días calendarios (cláusula quinta del contrato más ampliación de plazo otorgado) Fecha de inicio de obra: 28 de diciembre de 2018 Fecha inicial de culminación de obra: 26 de mayo de 2019 Suspensión de ejecución de obra: 28 días calendarios Ampliaciones de plazo n° 1: 26 días calendarios Nueva fecha de culminación de obra: 23 de junio de 2019 (sin considerar ampliación de plazo) Nueva fecha de culminación de obra: 19 de julio de 2019 Fecha real de culminación de obra: 4 de setiembre de 2019 Fecha de retraso para aplicación de penalidades: 13 de agosto de 2019 Monto contractual correspondiente a la obra: S/ 1 438 401,00.				**Fórmula:** Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ **Dónde: F = 0,15** (para el caso de obras con plazo mayor a 60 días)	
Cálculo de Penalidad		**Penalidad diaria (S/.)**	**N° días de retraso**	**Cálculo de penalidad total (S/)**	**Penalidad máxima (S/)**
$\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$	$= \frac{0.10 \times 1\,438\,401,00}{0,15 \times 176}$	= 5 448,49	25	5 448,49 x 25 = **136 212,25**	143 840,10

Fuente: Contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de educación básica regular de nivel inicial en I.E. n.° 1038 de la localidad de Mallaupampa, distrito de El Porvenir – Chincheros - Apurímac" **(Apéndice n° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

6. ENTREGA INCOMPLETA DE EQUIPAMIENTO

Al respecto, en la memoria descriptiva y relación de equipos del expediente técnico **(Apéndice n° 44)**, aprobado mediante resolución de alcaldía n° 082-2018-MDEP/AL-VRAEM de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n° 3)**, se advierte, entre otros, la adquisición de módulos de matemática, ciencia y ambiente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n° 12
Detalle de módulos de matemática, ciencia y ambiente

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Importe S/
Módulo de matemática			
Figuriforma	kit	1	608,00
Tangram	kit	1	1 250,00
Módulo de ciencia y ambiente			
Kit de lupas	kit	1	300,00
Kit de frascos recolectores con lupa	kit	1	180,00
Kit de tubos de ensayo con tapa y una gradilla	kit	4	288,00
Kit de coladores de arena	kit	1	210,00
Kit de embudos	kit	1	140,00
Kit de goteros	kit	1	210,00
Kits de visores de colores	kit	1	165,00
Kit de espejo que transforman imágenes	kit	1	36,00

Fuente: Memoria descriptiva y relación de equipos del Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, al efectuar la revisión correspondiente al listado de mobiliario y equipamiento señalado en el "ACTA DE RECEPCION DE OBRA" de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 9)** y "ACTA DE TRANSFERENCIA" de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n° 45)**, no se advierte el detalle de la entrega de los materiales educativos mencionados en el cuadro anterior; cuyo monto asciende a S/ 4 995,83, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n° 13
Detalle del importe de módulos de matemática, ciencia y ambiente

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Importe S/
Módulo de matemática			
Figuriforma	kit	1	608,00
Tangram	kit	1	1 250,00
Módulo de ciencia y ambiente			
Kit de lupas	kit	1	300,00
Kit de frascos recolectores con lupa	kit	1	180,00
Kit de tubos de ensayo con tapa y una gradilla	kit	4	288,00
Kit de coladores de arena	kit	1	210,00
Kit de embudos	kit	1	140,00
Kit de goteros	kit	1	210,00
Kits de visores de colores	kit	1	165
Kit de espejo que transforman imagines	kit	1	36,00
Costo directo			**3 387,00**
Gastos de administración 15%			508,05

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Importe S/
Utilidad 10%			338,70
Subtotal			**4 233,75**
IGV 18%			762,08
Total			**4 995,83**

Fuente: Memoria descriptiva, costos y presupuestos y relación de equipos de Expediente técnico Expediente técnico de Obra **(Apéndice n° 44).**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo mencionado, se advierte que el comité recibió la Obra con faltante de materiales educativos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos (...)".*

Cabe mencionar que la Entidad efectuó el pago al Contratista por la totalidad del monto de contrato suscrito (S/ 1 438 401,00) **(Apéndice n° 5)**, conforme se tienen los comprobantes de pago **(Apéndice nos 31 y 32)**, importe equivalente al presupuesto establecido en el expediente técnico de Obra **(Apéndice n° 30)**; es decir, no efectuaron descuento alguno por ningún concepto.

En conclusión, como resultado del incumplimiento de los términos de referencia, del Procedimiento de Selección, Contrato de ejecución de obra y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se generó un perjuicio económico total de **S/ 153 658,08**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 14
Resumen de perjuicio económico por entrega incompleta de equipamiento e inaplicación de penalidades

Descripción	Monto (S/)
Penalidad por ausencia de Residente de Obra	12 450.00
Penalidad por retraso en la ejecución de Obra	136 212.25
Entrega incompleta de equipamiento	4 995.83
Perjuicio económico total	**153 658.08**

Fuente: Cuaderno de Obra y cuaderno de obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la institución educativa publica m/mx Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho" **(Apéndice n° 26)**; Valorizaciones nos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.os 28 y 29)**; Contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de educación básica regular de nivel inicial en I.E. n° 1038 de la localidad de Mallaupampa, distrito de El Porvenir – Chincheros - Apurímac" **(Apéndice n° 5)**; Memoria descriptiva, costos y presupuestos y relación de equipos de Expediente técnico Expediente técnico de Obra **(Apéndice n° 44).**
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificatorias**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)".

Artículo 32. Contrato

"(...)
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)".

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.
(...)".

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
(...)".

Reglamento de la Ley n° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificatorias.

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente

responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente voto discrepante.
(...)
25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)".

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
(...)".

Artículo 55.- Calificación

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.
(...)".

Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro

"(...)
Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".
(...)".

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

"(...)
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
(...)".

Artículo 65.- Otorgamiento de la buena pro

"(...)
65.1. La buena pro se otorga en el acto público de apertura de sobres económicos luego de la evaluación correspondiente.
(...)".

Artículo 116.- Contenido del Contrato

"116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)".

Artículo 132.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para obras: F = 0.15
(...)
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.
(...)".

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)".

Artículo 145.- Constancia de prestación

"145.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
(...)".

Artículo 154.- Residente de Obra

"154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como
residente de la obra, (...)
154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(...)".

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.
(...)
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)".

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)
Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
(...)".

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

"166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)".

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)
Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)
De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Actade Recepción de Obra.
3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.
(...)".

Opinión n° 105-2015/DNT de 18 de junio de 2015

2.1.2 (...)

No obstante, dada la importancia de la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto para la evaluación de las propuestas, el numeral 4) del Pronunciamiento N° 723-2013/DSU –el mismo que indica que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria– establece que "La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto." (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, el factor de evaluación "experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto" se acredita mediante la presentación de cualquier documento que demuestre fehacientemente la experiencia adquirida por dichos profesionales.

De esta manera, si bien la normativa de contrataciones del Estado no establece quién debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia, pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida.

En consecuencia, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello) para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar.
(...)".

- **Opinión n° 102-2019/DTN de 24 de junio de 2019**

"3. CONCLUSIÓN

En el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, y en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N° 139-2016/DTN, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 185 del anterior Reglamento –entre ellas, que el profesional sustituto reúna las mismas características técnico-profesionales que las del residente a ser reemplazado-, para que procediera la sustitución del residente de obra, la Entidad debía remitirse a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores que fueron materia de evaluación y calificación, los cuales debía cumplir el profesional reemplazante.
(...)".

- **BASES DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2018-MDEP/CS-1, PARA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE NIVEL INICIAL EN I.E. N° 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - CHINCHEROS - APURIMAC".**

SECCIÓN GENERAL
CAPITULO III

3.6. RESIDENTE DE OBRA

"(...)
Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

Importante

El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento.
(...)"

3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

"Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...)".

3.12. PENALIDADES

"3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO"

TERMINO DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA

p) PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

"(...)

Plantel Profesional Calve		
(...)	*(...)*	*(...)*
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Residente de Obra	*Ingeniero civil*	*(Participación al 100%)* *Con experiencia de (36) treinta y seis meses efectivos como Residente de Obras iguales y/o similares.*
Asistente De Residente de Obra	*Ingeniero civil o arquitecto*	*(Participación al 100%)* *Con experiencia (24) veinticuatro meses efectivos como residente de obra y/o Supervisor de Obra y/o inspector y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de inspector, en la ejecución de obras iguales y/o similares.*
(...)	*(...)*	*(...)*
Especialista en monitor arqueológico	*Licencia en arqueología*	*(Participación al 25%)* *Con experiencia de (36) Treinta y seis meses efectivos como Especialista en Monitoreo Arqueológico y/o Especialista arqueología y/o Arqueólogo; en la ejecución de obra en general.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V°B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V°B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0036

Acreditación:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.
(...)"

u) DE LA PENALIDAD

"En caso de atraso y/o de incumplimiento de contrato se aplicará lo establecido en los artículos 132ª, 133, 134, 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

De acuerdo al artículo 132º del reglamento de la ley de contrataciones del estado en caso de retraso, injustificado del contratista en la ejecución de obra se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final de la obra, o, si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al artículo 133 del reglamento de la ley de contrataciones del estado con la siguiente formula:

Penalidad diaria: 0.10xmonto del contrato
0.15xplazo en días
(...)".

v) OTRAS PENALIDADES DESTINTAS A LA MORA

"(...)

Nº	PENALIDAD	MULTA UIT	MULTA UIT
(...)	(...)	(...)	(...)
8	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal y equipo) ofertados para la ejecución y/o control de obra	Tres unidades impositivas (3 UIT)	Según informe de supervisor
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

B.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"(...)

B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)
Requisitos:

Plantel profesional clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
(...)	(...)	(...)
Residente de Obra	Ingeniero civil	(Participación al 100%) Con experiencia de (36) treinta y seis meses efectivos como Residente de Obras iguales y/o similares.
Asistente De Residente de Obra	Ingeniero civil o arquitecto	(Participación al 100%) Con experiencia (24) veinticuatro meses efectivos como residente de obra y/o Supervisor de Obra y/o inspector y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de inspector, en la ejecución de obras iguales y/o similares.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ASESOR LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)	(...)	(...)
Especialista en monitor arqueológico	*Licencia en arqueología*	*(Participación al 25%)* *Con experiencia de (36) Treinta y seis meses efectivos como Especialista en Monitoreo Arqueológico y/o Especialista arqueología y/o Arqueólogo; en la ejecución de obra en general.*

Acreditación:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Importante

Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación, indicando el día, mes y año de inicio y culminación, nombre de la entidad u organización que emite el documento y la fecha de emisión
(...)

(...)".

- **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE NIVEL INICIAL EN I.E. Nº 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - CHINCHEROS -APURIMAC"**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

"El monto total del presente contrato asciende a S/.1 '438,401.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos seguros, transporte, inspecciones. pruebas y, de ser el caso los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato".

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

"La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra".

CLÁUSULAD DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURAD DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:
(...)

Otras penalidades			
Nº	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de calculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
8	*En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (personal y equipo) ofertados para la ejecución y/o control de obra*	*Tres unidades impositivas (3 UIT)*	*Según informe de supervisor*

(...)
Están penalidades se deducen de las valoraciones o en la liquidación final, según correspondan; o se fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato estas conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan las obligaciones para las partes. (...)".

Los hechos expuestos habrían afectado a la finalidad pública de contratación, así como generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 153 658,08

Los hechos expuestos, habrían sido originados debido al accionar del comité de selección que otorgó la buena pro al postor que no acreditó la experiencia del personal clave; asimismo, por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad que aprobaron el cambio del residente de Obra con experiencia menor a lo establecido en las bases del Procedimiento de Selección; asimismo, no advirtieron la permanencia del residente durante la etapa de ejecución de Obra; igualmente, el comité de recepción de Obra, supervisor de Obra y representante de supervisión de Obra, al suscribir el pliego de observaciones y acta de recepción de Obra no advirtieron sobre el retraso en la ejecución o entrega de los componentes de la Obra; así como no advirtieron sobre el faltante de materiales educativos en la fecha de recepción de la Obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n° 46)**, los cuales se presentan en el Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndices n.° 46)** del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jacinto Ricra Quispe**, identificado con DNI n° 31468329, Alcalde de la Entidad, en el periodo del 1 de enero de 2019 a la fecha, proclamado con Resolución n° 3591-2018-JNE publicado el 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n° 47)**; siendo notificado mediante la cédula de notificación n° 09-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n° 46)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 21 de octubre de 2022, en seis (6) folios **(Apéndice n° 46)**.

 Quien, en su condición de alcalde de la Entidad, emitió la resolución de alcaldía n° 0012-2019-MDP/AL de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n° 25)**, aprobando el cambio del personal propuesto (residente de Obra), pese a que no correspondía; toda vez que dicho personal solo acreditó 2 años, 9 meses y 26 días de experiencia, cuando el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección, requería 36 meses; permitiendo la contratación de un personal que no cumplía con los requisitos de experiencia necesaria, generando con ello que no se garantice la adecuada ejecución y control de obra.

 Acciones, con las cuales contravino, el literal del a) numeral 1 del artículo 8° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n° 1341, referido a que es el Titular de la Entidad la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"; igualmente lo establecido en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a que el Alcalde tiene como atribución defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad;

 De igual manera, trasgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a que el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas o instituciones y que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la misma norma, referida a las prohibiciones de la función pública de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

 Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: *"(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*.

2. **Joseph Ghandi Meléndez Ramírez**, identificado con DNI n° 70494258, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, período de gestión de 1 de enero al 31 de marzo de 2019; contratado con Contrato Administrativo de Servicios n° 003-2019-MDP/AL de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n° 47)**, siendo notificado con cédula de notificación n° 10-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 21 de octubre de 2022, en cincuenta y cuatro (54) folios **(Apéndice n° 46)**.

 Quien, en su condición de subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural y en calidad de área usuaria, solicitó a través del informe n° 002-2019-MDP-VRAEM-JGMR-SGDUR de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n° 23)** la aprobación vía acto resolutivo del cambio de residente de Obra; pese a que no correspondía, toda vez que dicho personal propuesto solo acreditó 2 años, 9 meses y 26 días de experiencia, cuando el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección, requería 36 meses; permitiendo la contratación de un personal que no cumplía con los requisitos de experiencia necesaria, generando con ello que no se garantice la adecuada ejecución y control de obra.

 Contraviniendo lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º y numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo n° 1341, los cuales establecen: *"(...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)"*, y *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)"*, respectivamente.

 De igual manera, trasgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a que el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas o instituciones y que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la misma norma, referida a las prohibiciones de la función pública de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

 Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: *"(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*.

3. **Felipe Gustavo Oriundo Núñez**, identificado con DNI n° 43009168, Presidente del Comité de Selección, período de gestión de 25 de octubre al 23 de noviembre de 2018, designado con Resolución de alcaldía n° 089-2018-MDEP/AL-VRAEM de 25 de octubre de 2018[22] **(Apéndice n° 47)**, siendo notificado con cédula de notificación n° 01-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n° 46)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n° 010 de 20 de octubre de 2022, en diez (10) folios **(Apéndice n° 46)**.

 Quien, en su condición de presidente del Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor (Constructora y Servicios Generales India S.A.C.) a través del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n° 001- 2018-MDEP/CS" de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 4)**, cuando no correspondía; toda vez que no descalificó la oferta del dicho postor, a pesar de no cumplir con acreditar los 24 meses de experiencia del asistente de residente de obra y 36 meses del especialista en monitoreo arqueológico, requerida en el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección; permitiendo el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos en las bases del procedimiento de selección.

 Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo n° 1341, referido a *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

 Igualmente contravino lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25° y 55° del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "25.5. *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*; y *"Artículo 55.- Calificación. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los*

[22] Con vínculo laboral con la Entidad mediante documento denominado "Contratación de servicio de consultoría como experto independiente para llevar a cabo los procedimientos de selección de la obra "Mejoramiento del servicio de educación básica regular de nivel inicial en I.E. n° 1038 de la localidad de Mallaupampa, Distrito de El Porvenir - Chincheros - Apurímac", de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**.

requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

Así también, incumplió con lo establecido en la cláusula novena del "Contratación de servicio de consultoría como experto independiente para llevar a cabo los procedimientos de selección de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel Inicial en I.E. n° 1038 de la Localidad de Mallaupampa, Distrito de El Porvenir - Chincheros -Apurímac", que establece: *"(...) Observar el cumplimiento de la ley de contrataciones del estado, reglamento y demás dispositivos legales sobre contrataciones estatales (...)".*

De igual manera, trasgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a que el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas o instituciones y que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la misma norma, referida a las prohibiciones de la función pública de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156º y literal c) del artículo 157º del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Miguel Ángel Córdova Guerra**, identificado con DNI n° 22078704, Primer miembro del Comité de Selección, período de gestión de 25 de octubre al 23 de noviembre de 2018; designado con Resolución de alcaldía n° 089-2018-MDEP/AL-VRAEM de 25 de octubre de 2018[23] **(Apéndice nº 47)**; siendo notificado con cédula de notificación n° 02-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022, se le comunicó el pliego de hechos **(Apéndice nº 46)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 27 de octubre de 2022, en diecisiete (17) folios **(Apéndice nº 46)**.

Quien, en su condición de Primer miembro del Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor (Constructora y Servicios Generales India S.A.C.) a través del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada nº 001- 2018-MDEP/CS" de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 4)**, cuando no respondía; toda vez que no descalificó la oferta del dicho postor, a pesar de no cumplir con acreditar los 24 meses de experiencia del asistente de residente de obra y 36 meses del especialista en monitoreo arqueológico, requerida en el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección; permitiendo el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos en las bases del procedimiento de selección.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo n° 1341, referido a *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con*

[23] Con vínculo laboral con la Entidad mediante Contrato de Locación de Servicios-MDEP de 1 de octubre de 2018, en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Igualmente contravino lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25° y 55° del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "25.5. *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*; y "*Artículo 55.- Calificación. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."*

De igual manera, trasgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a que el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas o instituciones y que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la misma norma, referida a las prohibiciones de la función pública de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(…) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (…)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: *"(…) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (…)"*.

5. **Eva Gutiérrez Ocampo**, identificada con DNI n° 47508952, Segundo miembro del Comité de Selección, período de gestión de 25 de octubre al 23 de noviembre de 2018, designada con Resolución de alcaldía n° 089-2018-MDEP/AL-VRAEM de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n° 47)**; siendo notificado con cédula de notificación n° 03-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n° 46)**;

quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin documento de 26 de octubre de 2022, en doscientos folios (200) folios **(Apéndices n.º 46)**.

Quien, en su condición de Segundo miembro del Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor (Constructora y Servicios Generales India S.A.C.) a través del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n° 001- 2018-MDEP/CS" de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 4)**, cuando no respondía; toda vez que no descalificó la oferta del dicho postor, a pesar de no cumplir con acreditar los 24 meses de experiencia del asistente de residente de obra y 36 meses del especialista en monitoreo arqueológico, requerida en el literal B.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección; consecuentemente; permitiendo el otorgamiento de la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos exigidos en las bases del procedimiento de selección.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo n° 1341, referido a *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

Igualmente contravino lo establecido en el numeral 25.5 del artículo 25º y 55º del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "25.5. *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*; y *"Artículo 55.- Calificación. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."*

De igual manera, trasgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a que el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas o instituciones y que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la misma norma, referida a las prohibiciones de la función pública de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156º y literal c) del artículo 157º del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(…) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: *"(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)".*

6. **Deniss Lázaro Ccahuana Puca**, identificado con DNI n° 45695539, subgerente de Desarrollo de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, período de gestión de 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratado con Contrato n° 013-2019-CAS-MDP/AL (1 de abril al 30 junio de 2019) de 1 abril de 2019 **(Apéndice n° 47)**, Contrato n° 017-2019-CAS-MDP/AL (1 de julio al 30 de setiembre de 2019) de 1 julio de 2019 **(Apéndice n° 47)**, y Contrato n° 025-2019-CAS-MDP/AL (1 octubre al 31 de diciembre de 2019) de 1 octubre de 2019 **(Apéndice n° 47)**; y como miembro de Comité de Recepción de Obra, período de gestión de 25 de julio al 21 de octubre 2019, designado con Resolución de alcaldía n° 072-2019-MDEP-AL de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n° 47)**; siendo notificado con cédula de notificación n° 04-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n° 46)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 20 de octubre de 2022, en ciento diecisiete (117) folios **(Apéndices n° 46)**.

Quien, en su condición de subgerente de Desarrollo de Obras públicas y Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidades a las valorizaciones correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, a través de los informes n.[os] 012, 015, 039, 049, 091 y 106-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP de 17 de abril, 12, 26, 25 de junio y 26 de setiembre de 2019 **(Apéndices n° 28 y 29)**, respectivamente; sin advertir sobre la ausencia del residente de Obra durante la etapa de ejecución, toda vez que el mencionado profesional paralelamente a la ejecución de la Obra, también ejercía el mismo cargo en la obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la institución educativa publica M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho" ejecutado por el Gobierno Regional de Ayacucho; sumado a ello, en dichos informes de conformidades a las valorizaciones mensuales, tampoco consideró la aplicación de penalidades por ocho (8) días de ausencia de residente de Obra, permitiendo que la Entidad realizará los pagos al Contratista sin aplicar las penalidades respectivas.

Del mismo modo, dio conformidad y tramitó la última valorización (valorización n° 7 del 1 al 19 de julio de 2019), con un avance de ejecución total de la Obra al 100%; a través del informe n° 106-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n° 29)**; a pesar de que las partidas 04.06.02.01 "Sembrado de área verde", 04.06.02.02 "Sembrado de plantas ornamentales" y 07.01 "Adquisición de mobiliarios y equipamiento de la I.E.I), aún no habían sido ejecutadas en su totalidad al 13 de agosto de 2019, conforme lo descrito en el "PLIEGO DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA" **(Apéndice n° 37)**.

Igualmente, en su condición de miembro de comité de recepción de Obra, suscribió el pliego de observaciones sin advertir el retraso de la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; puesto que las partidas 04.06.02.01 "Sembrado de área verde", 04.06.02.02 "Sembrado de plantas ornamentales" y 07.01 "Adquisición de mobiliarios y equipamiento de la I.E.I", no fueron ejecutadas en su totalidad al 13 de agosto de 2019, conforme lo descrito en el mismo pliego de observaciones a la recepción de Obra.

Asimismo, en su condición de miembro de comité de recepción de Obra, suscribió el acta de recepción de Obra, donde tampoco advirtió el retraso de la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; pese a que suscribió el pliego de observaciones con partidas no ejecutas en su totalidad; sumado a ello, no advirtió sobre el faltante de materiales educativos conforme lo establecía el expediente técnico de la Obra.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 116°, 132°, 133°, 134°, 162° y 178° del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*, *"Penalidad por mora en la ejecución de la prestación en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"*, y *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora"*, *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada"*, y *"(...)El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego(...)"*.

De igual manera, trasgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a que el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas o instituciones y que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la misma norma, referida a las prohibiciones de la función pública de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

Por último, incumplió lo establecido en la cláusula octava de los contratos n.os 013, 017 y 025-2019-CAS-MDP/AL de 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente, que establecen como obligaciones del trabajador las siguientes: *"(...) 1. Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras municipales (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: *"(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)".*

7. **Abel Matute Ramírez,** identificado con DNI n° 46545866, presidente de Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión de 25 de julio al 21 de octubre 2019, designado con Resolución de alcaldía n° 072-2019-MDEP/AL de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n° 47)**; siendo notificado con cédula de notificación n° 07-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n° 46)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 20 de octubre de 2022, en ocho (8) folios **(Apéndice n° 46)**.

 Quien, en su condición de miembro de Comité de Recepción de Obra, suscribió el pliego de observaciones sin advertir el retraso de la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; puesto que las partidas 04.06.02.01 "Sembrado de área verde", 04.06.02.02 "Sembrado de plantas ornamentales" y 07.01 "Adquisición de mobiliarios y equipamiento de la I.E.I, aún no habían sido ejecutadas en su totalidad al 13 de agosto de 2019, conforme lo descrito en el mismo pliego de observaciones. Asimismo, suscribió el acta de recepción de Obra, donde tampoco advirtió el retraso de la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; pese a que suscribió pliego de observaciones con partidas no ejecutas en su totalidad; sumado a ello, no advirtió sobre la faltante de materiales educativos.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 116°, 132°, 133°, 134°, 162° y 178° del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*, *"Penalidad por mora en la ejecución de la prestación en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"*, y *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora"*, *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada"*, *"(...)El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego(...)".*

 De igual manera, trasgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a que el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas o instituciones y que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; asimismo, el numeral 2 del artículo 8°

de la misma norma, referida a las prohibiciones de la función pública de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: *"(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*.

8. **Ronie Velasque Robles**, identificado con DNI n° 46786576, miembro de Comité de Recepción de Obra, período de 25 de julio al 21 de octubre 2019, designado con Resolución de alcaldía n° 072-2019-MDEP/AL de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n° 47)**; siendo notificado con cédula de notificación n° 08-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n° 46)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 20 de octubre de 2022, en veintiocho (28) folios **(Apéndice n° 46)**.

En su condición de miembro de comité de recepción de Obra, suscribió el pliego de observaciones sin advertir el retraso de la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; puesto que las partidas 04.06.02.01 "Sembrado de área verde", 04.06.02.02 "Sembrado de plantas ornamentales" y 07.01 "Adquisición de mobiliarios y equipamiento de la I.E.I, aún no habían sido ejecutadas en su totalidad al 13 de agosto de 2019, conforme lo descrito en el mismo pliego de observaciones. Asimismo, suscribió el acta de recepción de Obra, donde tampoco advirtió el retraso de la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; pese a que suscribió pliego de observaciones con partidas no ejecutas en su totalidad; sumado a ello, no advirtió sobre la faltante de materiales educativos.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 116°, 132°, 133°, 134°, 162° y 178° del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*, *"Penalidad por mora en la ejecución de la prestación en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"*, y *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de*

aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora", "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada", y "(...)El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego(...)".

De igual manera, trasgredió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a que el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas o instituciones y que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la misma norma, referida a las prohibiciones de la función pública de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(…) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: *"(…) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (…)"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia del personal clave, cambio de residente de obra con experiencia menor a lo requerido en las bases y ausencia durante la ejecución de la obra; culminación de la obra fuera del plazo contractual sin la aplicación de las penalidades y entrega incompleta de materiales educativos, situación que afectó la finalidad pública de contratación y generó perjuicio económico a la entidad por S/ 153 658,08"*, están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Comité de selección convocó el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n° 001-2018-MDEP/CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel Inicial en I.E. n° 1038 de la Localidad de Mallaupampa, Distrito de El Porvenir - Chincheros - Apurímac", otorgó la buena pro a postor sin cumplir los requisitos de calificación (experiencia del personal clave); asimismo, el alcalde de la Entidad aprobó el cambio del residente de Obra, a solicitud del subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con experiencia menor a lo establecido en las bases de Procedimiento de Selección.

 Asimismo, subgerente de Desarrollo de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad a las valorizaciones mensuales; no advirtió la ausencia del residente de obra, toda vez que dicho profesional paralelamente a la ejecución de la obra, estuvo desempeñando el mismo cargo en una obra ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho, no habiendo considerado la aplicación de penalidades; del mismo modo, dio conformidad y tramitó la última valorización (valorización n. ° 7), con un avance de ejecución total de la Obra al 100%; a pesar de que las partidas 04.06.02.01 "Sembrado de área verde", 04.06.02.02 "Sembrado de plantas ornamentales" y 07.01 "Adquisición de mobiliarios y equipamiento de la I.E., aún no habían sido ejecutadas en su totalidad.

 Del mismo modo, los integrantes del comité de recepción de Obra, suscribieron el pliego de observaciones sin advertir el retraso en la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; puesto que las partidas 04.06.02.01 "Sembrado de área verde", 04.06.02.02 "Sembrado de plantas ornamentales" y 07.01 "Adquisición de mobiliarios y equipamiento de la I.E., aún no habían sido ejecutadas en su totalidad a la fecha de la suscripción de la misma; igualmente, suscribieron el acta de recepción de Obra, donde tampoco se advirtió el retraso de la ejecución de los componentes de la Obra ni la respectiva aplicación de penalidades; pese a que suscribieron el pliego de observaciones con partidas no ejecutadas en su totalidad; asimismo, no se advirtió sobre el faltante de materiales educativos.

 Lo expuesto, inobserva lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 12°, 32°, 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, los artículos 25°, 28°, 55°, 56°, 63°, 65°, 116°, 132°, 133°, 134°, 143°, 145°, 154°, 160°, 162°, 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 3.6, 3.7 y 3.12 del capítulo III de la sección general, y literales p), u) y v) del numeral 3.1 y literal B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases de Procedimiento de Selección; así como, las cláusulas tercera, quinta, undécima, duodécima, decima quinta, decima sexta del contrato.

 La situación expuesta, afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 153 658,08.
 (Irregularidad n° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n° 3: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 082-2018-MDEP/AL-VRAEM de 15 de octubre de 2018, mediante el cual el titular de la entidad aprobó el expediente técnico de la Obra.

Apéndice n° 4: Copia autenticada del "ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 001-2018-MDEP/CS" de 21 de noviembre de 2018, mediante el cual el comité de selección otorgó la buena pro al postor.

Apéndice n° 5: Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE NIVEL INICIAL EN I.E. Nº 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - CHINCHEROS - APURIMAC" de 7 de diciembre de 2018, mediante el cual el representante de la Entidad y del contratista suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra.

Apéndice n° 6: Copia autenticada de la Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE NIVEL INICIAL EN I.E Nº 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR - CHINCHEROS -APURIMAC" de 10 de diciembre de 2018, mediante el cual el representante de la Entidad y el contratista suscribieron el contrato para la supervisión de la Obra.

Apéndice n° 7: Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n° 8: Copia autenticada del Asiento n° 001 de 28 de diciembre de 2018 de cuaderno de Obra.

Apéndice n° 9: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 21 de octubre de 2019.

Apéndice n° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 023-2020-MDEP/AL-VRAEM. de 24 de enero 2020, mediante el cual el titular de la Entidad aprobó el expediente final de liquidación técnica financiera de la Obra.

Apéndice n° 11: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 089-2018-MDEP/AL-VRAEM. de 25 de octubre de 2018, mediante el cual el titular de la Entidad aprobó la conformación de comité de selección.

Apéndice n° 12: Copia autenticada de la Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obra – Adjudicación Simplificada n° 001-2018-MDEP/CS-1.

Apéndice n° 13: Copia autenticada de los documentos que aprueban las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 001-2018-MDEP/CS-1, se detallan a continuación:
- Formato nº 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 30 de octubre de 2018.
- Formato nº 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 31 de octubre de 2018.
- Carta nº 01-2018/CS-P de 31 de octubre de 2018.
- Memorando nº 039-2018-A/MDEP de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n° 14: Copia autenticada de la ficha obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), respecto a la Adjudicación Simplificada nº 001-2018-MDEP/CS-1.

Apéndice n° 15: Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, conteniendo las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada nº 001-2018-MDEP/CS-1.

Apéndice n° 16: Copia autenticada de la Carta n° 110-2018/INDIASAC de 19 de noviembre de 2018, mediante el cual el postor presentó la oferta a la Entidad.

Apéndice n° 17: Copia autenticada del Apéndice n° 5 "Carta de compromiso del personal clave", en el que se advierte el detalle de experiencia de personal propuesto (asistente de residente de obra).

Apéndice n° 18: Copia autenticada de la documentación referida a "3. Asistente de residente de obra", conteniendo el Apéndice nº 5 "Carta de compromiso del personal clave".

Apéndice n° 19: Copia autenticada del Apéndice nº 11 "Carta de compromiso del personal clave", en el que se advierte el detalle de experiencia de personal propuesto (Especialista en monitor arqueológico).

Apéndice n° 20: Copia autenticada de la documentación referida a "5. Especialista en monitor arqueológico", conteniendo el Apéndice nº 11 "Carta de compromiso del personal clave".

Apéndice n° 21: Copia autenticada de la Carta nº 002-2019-INDIASAC de 8 de enero de 2019 y documentos adjuntos, mediante el cual el Contratista presentó cambio de residente de obra a la Entidad.

Apéndice n° 22: Copia autenticada del Registro de Mesa de Partes de la Entidad, donde se advierte que la carta nº 002-INDIASAC de 8 de enero de 2019 fue registrada y derivada a Alcaldía a través del expediente nº 05.

Apéndice n° 23: Copia autenticada del Informe nº 002-2019-MDP-VRAEM-JGMR-SGDUR. de 14 de enero de 2019, mediante el cual Joseph Ghandi Meléndez Ramírez, solicitó cambio de resiente de obra.

Apéndice n° 24: Copia autenticada del Registro de Mesa de Partes de la Entidad, donde se advierte que el "informe nº 002-2019-SGDUR-MDEP/JGMR" de 14 de enero de 2019 fue registrado y derivado a alcaldía y gerencia Municipal, mediante expediente nº 012.

Apéndice n° 25: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía nº 0012-2019-MDP/AL de 15 de enero de 2019, mediante el cual el titular de la Entidad aprobó el cambio de residente de la Obra.

Apéndice n° 26: Copia autenticada del Oficio nº 1219-2022-GRA/GR-GG de 15 de setiembre de 2022, adjuntando el Oficio nº 5840-2022-GRA/GG-GRI-SGO de 7 de setiembre de 2022 a través del cual se remitió el Cuaderno de Obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta educativa en el nivel inicial, primaria y secundaria de la institución educativa publica M/MX Mariano Melgar, en el distrito de Pausa, provincia Paucar del Sara Sara, región Ayacucho", del 31 de enero al 30 de junio de 2019.

Apéndice n° 27: Copia autenticada del Cuaderno de Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel Inicial en I.E. n° 1038 de la Localidad de Mallaupampa, Distrito de El Porvenir - Chincheros – Apurímac, correspondiente a los meses de enero a junio de 2019.

Apéndice n° 28: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta nº 021-2019-CONSULTOR/SO-LVE de 3 de abril de 2019, mediante el cual se remite la valorización nº 2 – febrero.
- Carta nº 025-2019-CONSULTOR/SO-LVE. de 5 de abril de 2019, mediante el cual se remite la valorización nº 3 – marzo.
- Carta nº 030-2019-CONSULTOR/SO-LVE de 29 de mayo de 2019, mediante el cual se remite la valorización nº 4.
- Carta nº 37-2019-CONSULTORES/SOLVE de 21 de junio de 2019, mediante el cual se remite la valorización nº 5.
- Carta nº 50-2019-CONSULTORES/SOLVE de 1 de agosto de 2019, mediante el cual se remite la valorización nº 6.

Apéndice n° 29: Copia autenticada de la Carta nº 51-2019- CONSULTORES/SOLVE de 24 de julio de 2019, mediante el cual se remite la valorización nº 7 del mes de julio.

Apéndice n° 30: Copia autenticada de costos y presupuestos del Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice n° 31: Copia autenticada de los comprobantes de pago, mediante el cual se realizó el pago de las valorizaciones nos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, respectivamente; se detalla a continuación:

- Comprobante de pago nº 120 de 12 de abril de 2019.
- Comprobante de pago nº 122 de 16 de abril de 2019.
- Comprobante de pago nº 125 de 24 de abril de 2019.
- Comprobante de pago nº 141 de 3 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago nº 139 de 2 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago nº 145 de 3 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago nº 269 de 14 de junio de 2019.
- Comprobante de pago nº 436 de 14 de agosto de 2019.
- Comprobante de pago nº 331 de 6 de julio de 2019.
- Comprobante de pago nº 335 de 8 de julio de 2019.
- Comprobante de pago nº 474 de 28 de agosto de 2019.

- Comprobante de pago nº 473 de 28 de agosto de 2019.
- Comprobante de pago nº 475 de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n° 32: Copia autenticada de los comprobantes de pago, mediante el cual se realizó el pago de la valorización no 7 del mes de julio de 2019, se detalla a continuación:
- Comprobante de pago nº 517 de 27 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago nº 516 de 27 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago nº 001 de 18 de junio de 2020.

Apéndice n° 33: Copia autenticada de la Carta nº 30-2019/INDIASAC de 23 de julio de 2019, mediante el cual el representante legal de la constructora "Servicios Generales India S.A.C." remite la valorización nº 7.

Apéndice n° 34: Copia autenticada de la Carta nº 51-2019-CONSULTORES/SOLVE de 24 de julio de 2019, mediante el cual el consultor de la supervisión de la obra remite al titular de la Entidad la valorización nº 7.

Apéndice n° 35: Copia autenticada del Informe nº 106-2019-MDP-VRAEM-SGDUR/DCCP. de 26 de setiembre de 2019, mediante el cual se remite la conformidad a la valorización nº 7 en mérito a la carta n° 33-2019/INDIASAC de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n° 36: Copia autenticada de la "Valorización nº 07 correspondiente al mes de julio del 2019", mediante la cual se evidencia la ejecución de las partidas al 100%.

Apéndice n° 37: Copia autenticada del "Pliego de observaciones del comité de recepción de obra" de 13 de agosto de 2019, donde el comité de recepción plasmó las observaciones a la ejecución de la Obra.

Apéndice n° 38: Copia autenticada del asiento del Cuaderno de Obra n° 108 de 19 de julio de 2019, mediante el cual Percy Alberto Quispe Tello, residente, comunicó al supervisor, la culminación de la ejecución de la Obra.

Apéndice n° 39: Copia autenticada del asiento del Cuaderno de Obra de 22 de julio de 2019, mediante el cual, Oscar Miguel Cuchula Zevallos, jefe de supervisión de Obra señala la culminación de trabajos.

Apéndice n° 40: Copia autenticada de la Carta nº 048-2019-CONSULTOR/SO-LVE. de 24 de julio de 2019, mediante el cual Leonel Vargas Escobar comunicó a la Entidad la culminación de la Obra y a la vez solicitó la conformación de comité de recepción.

Apéndice n° 41: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía nº 072-2019-MDEP-AL de 25 de julio de 2019, mediante el cual el titular de la Entidad conformó el comité de recepción de Obra.

Apéndice n° 42: Copia autenticada de los asientos del Cuaderno de Obra nºs 109 de 4 de setiembre de 2019 y 66 sin fecha de registro, mediante el cual el residente de obra, comunicó el levantamiento de observaciones y el supervisor de obra verificó la subsanación de las observaciones.

Apéndice n° 43: Copia autenticada de la Carta nº 47-2019 CONSULTORES/SOLVE de 15 de octubre de 2019, mediante el cual, el consultor de supervisión, remitió a la Entidad las subsanaciones de observaciones, adjuntando el informe de levantamiento de observaciones del contratista.

Apéndice n° 44: Copia autenticada de la Memoria descriptiva, Relación de equipos, Costos y presupuestos documentos que forman parte de Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel Inicial en I.E. n° 1038 de la Localidad de Mallaupampa, distrito de El Porvenir - Chincheros - Apurímac".

Apéndice n° 45: Copia autenticada del "Acta de transferencia de obra" de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual la Entidad transfirió la Obra a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros.

Apéndice n° 46: Copia autenticada de las cédulas de notificación:

- Cédula de notificación nº 01-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022.
- Cédula de notificación nº 02-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022.
- Cédula de notificación nº 03-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022.
- Cédula de notificación nº 04-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022.
- Cédula de notificación nº 07-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022.
- Cédula de notificación nº 08-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022.
- Cédula de notificación nº 09-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022.
- Cédula de notificación nº 10-2022-CG/2681-SCE-MDEP de 11 de octubre de 2022.

Copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Documento sin número de 20 de octubre de 2022, remitido por Deniss Lázaro Ccahuana Puca, adjuntando documentación en copia simple.
- Documento sin número de 20 de octubre de 2022, remitido por Abel Matute Ramírez.
- Carta nº 001-2022-ING/RVR de 20 de octubre de 2022, remitido por Ronie Velasque Robles, adjuntando documentación en copia simple.
- Documento sin número de 20 de octubre de 2022, remitido por Jacinto Ricra Quispe.
- Carta nº 010 de 20 de octubre de 2022, remitido por Felipe Gustavo Oriundo Núñez.
- Documento sin número de 21 de octubre de 2022, remitido por Joseph Ghandi Meléndez Ramírez, adjuntando documentación en copia simple.
- Documento sin número de 26 de octubre de 2022, remitido por Eva Gutiérrez Ocampo, adjuntando documentación en copia simple.
- Documento sin número de 27 de octubre de 2022, remitido por Miguel Ángel Córdova Guerra.

Evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n° 47: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución n° 3591-2018-JNE publicado el 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se designó al Alcalde de la Entidad.
- Contrato administrativo de servicios nº 003-2019-MDP/AL de 2 de enero de 2019.
- Contratación de servicio de consultoría como experto independiente para llevar a cabo los procedimientos de selección de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular de Nivel Inicial en I.E. nº 1038 de la Localidad de Mallaupampa, distrito de El Porvenir - Chincheros -Apurímac".
- Resolución de alcaldía nº 089-2018-MDEP/AL-VRAEM. de 25 de octubre de 2018.
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS-MDEP de 1 de octubre de 2018.
- Comprobantes de pago n° 457 de 30 de octubre de 2018.
- Comprobantes de pago n° 511 28 de noviembre de 2018.
- Comprobantes de pago n° 510 28 de noviembre de 2018.
- Contratos nº 013-2019-CAS-MDP/AL de 1 de abril de 2019.
- Contratos nº 017-2019-CAS-MDP/AL de 1 de julio de 2019.
- Contratos nº 025-2019-CAS-MDP/AL de 1 de octubre de 2019.
- Contratos nº 001-2020-CAS-MDP/AL de 3 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n° 072-2019-MDEP-AL de 25 de julio de 2019.

Apéndice n° 48: Copia autentica del Memorando nº 001-2022-OCI-MPCH/AP de 10 de octubre de 2022 y Hoja Informativa nº 001-2022-MPCH/OCI/SCEHPI-LCA de 10 de octubre de 2022, que acredita la razón fundamentada y la conformidad para la notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Chincheros, 30 de noviembre de 2022

Eduardo Fausto Queccara Puma
Supervisor

Luis Alberto Catacora Alarcón
Jefe de Comisión

Liz Castillo Lira
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros, 30 de noviembre de 2022

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-2681-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PROCESO DE CONTRATACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE NIVEL INICIAL EN I.E. N° 1038 DE LA LOCALIDAD DE MALLAUPAMPA, DISTRITO DE EL PORVENIR – CHINCHEROS – APURIMAC	Jacinto Ricra Quispe	31468329	Alcalde Distrital	01/01/2019	A la fecha	Designado	No activo su casilla	Com. Porvenir La Cabaña, Distrito El Porvenir, Provincia Chincheros, Región Apurímac		X		
2		Felipe Gustavo Oriundo Nuñez	43009168	Experto independiente para presidir comité de selección	25/10/2018	23/11/2018	Locador de servicio	No activo su casilla	Jr. Mariano Melgar 1182, Distrito Jesús Nazareno, Provincia Huamanga, Región Ayacucho		X		
3		Miguel Angel Cordova Guerra	22078704	Subgerente Desarrollo Urbano Rural	01/10/2018	31/12/2018	Locador de servicio	No activo su casilla	Calle Cahuide 140 Cercado – Parcona, Distrito Parcona, Provincia Andahuaylas, Región Apurimac		X		
4		Eva Gutierrez Ocampo	47508952	Abastecimiento y Logistica	01/10/2018	30/11/2018	D.L 1057	No activo su casilla	Av. Confraternidad S/N, Distrito Talavera, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac		X		
5		Joseph Ghandi Melendez Ramirez	70494258	Subgerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural	01/01/2019	31/03/2019	D.L 1057	No activó su casilla	Jr. Juan Francisco Ramos 577, Distrito Andahuaylas, Provincia Andahuaylas, Región Apurimac		X		
6		Deniss Lazaro Ccahuana Puca	45695539	Sub Gerente de Desarrollo de Obras Pùblicas y Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2019	31/03/2020	D.L 1057	No activo su casilla	Jr. Comercio S/N, Distrito Huancaray, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac		X		

V° B° ESPECIALISTA LEGAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS – APURIMAC – CGR

V° B° JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS – APURIMAC – CGR

V° B° SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS – APURIMAC – CGR

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS – APURIMAC – CGR

0900

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
7		Abel Matute Ramirez	46545866	Servidor Publico	25/07/2019	21/10/2019	Designado	No activó su casilla	Av. Pedro Casafranca 413, Distrito Andahuaylas, Provincia Andahuaylas, Región Apurimac		X		
8		Ronie Velasque Robles	46786576	Servidor Publico	25/07/2019	21/10/2019	Designado	No activó su casilla	Jr. Ayacucho S/N, Distrito Chincheros, Provincia Chincheros, Región Apurimac		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0061

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Chincheros, 27 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR - VRAEM
N° Reg. 60 Fecha: 03/02/2023
N° Folio: 01
Hora: 11:00 AM Firma:

OFICIO N° 472-2022-MPCH/2681

Señor:
Percy Antonio Villano Palomino
Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Porvenir
Plaza de Armas S/N
APURÍMAC/CHINCHEROS/EL PORVENIR

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 007-2022-2-2681-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio Nº 353-2022-OCI/2681 de 12 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Proceso de contratación de la obra: Mejoramiento del servicio de educación básica regular de nivel inicial en I.E. Nº 1038 de la localidad de Mallaupampa, distrito de El Porvenir – Chincheros – Apurímac", en la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2022-2-2681-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Eduardo Fausto Queccara Puma
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA